

5.1 Partido Acción Nacional.

a) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 4 se señala:

4.- De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones Militantes Campañas", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de aportaciones de candidatos, realizadas en efectivo, mayores a 500 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido. A continuación se detallan las aportaciones en concreto:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	RECIBO "RM-CF-PAN-HGO"			CONCEPTO	IMPORTE DEL RECIBO
			No.	FECHA	APORTANTE		
Hidalgo	6	PI-1/Jul-03	055	01-07-03	David Alfredo G. Ortega Appendini	Aportación del candidato	\$16,000.00
			056	01-07-03			16,000.00
Subtotal							*\$32,000.00
Jalisco	16	PI-16005/May-03	154	06-05-03	Razón Magdaleno Roberto	Aportación del candidato en efectivo	\$30,000.00
Puebla	3	PI-1/Jun-03	21	24-06-03	Andrés Macip Monterrosas	Aportación del candidato en efectivo	\$30,000.00
Veracruz	7	PI-1/Jun-03	61	01-07-03	Roberto Azcona Ávila	Aportación del candidato en efectivo	\$48,000.00
	11	PI-2/May-03	102	20-05-03	Javier Murrieta Cervantes	Aportación del candidato en efectivo	40,000.00
	12	PI-1/Jun-03	111	25-06-03	Francisco Juan Ávila Camberos	Aportación del candidato en efectivo	180,000.00
	14	PI-1/Jul-03	135	02-07-03	Ramón Pineda de la Rosa	Aportación del candidato en efectivo	43,500.00
	19	PI-1/Jun-03	181	26-06-03	Donald Erasquín Barajas	Aportación del candidato en efectivo	25,000.00
			182	01-07-03		Aportación del candidato en efectivo	38,400.00
	21	PI-2/Jun-03	201	18-06-03	José Jesús Vázquez González	Aportación del candidato en efectivo	30,000.00
Subtotal							\$464,900.00
TOTAL							\$496,900.00

* Aportaciones del candidato que se realizaron en la misma fecha y hora, por lo tanto, se consideró que se trataba de una sola aportación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora

Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/036/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con el registro de aportaciones de candidatos, realizadas en efectivo, mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, como a continuación se detalla:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	RECIBO "RM-CF-PAN-HGO"			CONCEPTO	IMPORTE DEL RECIBO
			No.	FECHA	APORTANTE		
Hidalgo	6	PI-1/Jul-03	055	01-07-03	David Alfredo G. Ortega Appendini	Aportación del candidato	\$16,000.00
			056	01-07-03			16,000.00
Subtotal							\$32,000.00
Querétaro	3	PI-1/Jul-03	21	01-07-03	Guillermo Tamborrel Suárez	Aportación del candidato	\$18,000.00
			22	01-07-03			Aportación del candidato mediante cheque, sin embargo, no se anexa copia del citado cheque y en la ficha de depósito no aparece el número del mismo.
Subtotal							\$43,000.00
TOTAL							\$75,000.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	RECIBO "RM-CF-PAN-ESTADO"			CONCEPTO	IMPORTE DEL RECIBO
			No.	FECHA	APORTANTE		
Jalisco	16	PI-16005/May-03	154	06-05-03	Razón Magdaleno Roberto	Aportación del candidato en efectivo	\$30,000.00
	19	PI-19005/Jul-03	181	02-07-03	Fernández Alderete Carlos	Aportación del candidato en efectivo	50,000.00
Subtotal							\$80,000.00
Puebla	3	PI-1/Jun-03	21	24-06-03	Andrés Macip Monterrosas	Aportación del candidato en efectivo	\$30,000.00
Subtotal							\$30,000.00
Veracruz	7	PI-1/Jun-03	61	01-07-03	Roberto Azcona Ávila	Aportación del candidato en efectivo	\$48,000.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	RECIBO "RM-CF-PAN-ESTADO"			CONCEPTO	IMPORTE DEL RECIBO
			No.	FECHA	APORTANTE		
	11	PI-2/May-03	102	20-05-03	Javier Murrieta Cervantes	Aportación del candidato efectivo en	40,000.00
	12	PI-1/Jun-03	111	25-06-03	Francisco Juan Ávila Camberos	Aportación del candidato efectivo en	180,000.00
	14	PI-1/Jul-03	135	02-07-03	Ramón Pineda de la Rosa	Aportación del candidato efectivo en	43,500.00
	19	PI-1/Jun-03	181	26-06-03	Donaldo Errasquín Barajas	Aportación del candidato efectivo en	25,000.00
			182	01-07-03		Aportación del candidato efectivo en	38,400.00
	21	PI-2/Jun-03	201	18-06-03	José Jesús Vázquez González	Aportación del candidato efectivo en	30,000.00
Subtotal							\$404,900.00
TOTAL							\$514,900.00

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. TESO/011/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a las aportaciones efectuadas por el Candidato a Diputado en el Distrito Federal Electoral 03 en el Estado de Querétaro, cabe mencionar que la aportación efectuada en el recibo marcado con el número 21, cuyo monto al ser inferior a los

500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante el año 2003, no existía obligación legal para que el partido que represento, exigiera que la aportación fuera realizada mediante cheque a nombre del mismo, ya que reitero, la norma me impone la obligación de recibir aportaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque a nombre del partido, pero como podemos apreciar, la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) es inferior al resultado de multiplicar el salario mínimo vigente en el Distrito Federal durante el 2003 por 500 veces, por lo que la autoridad debe tomar en cuenta que la norma no está siendo transgredida.

Con respecto a la aportación amparada bajo el recibo de aportaciones número 22 del distrito federal electoral 03 con sede en el Estado de Querétaro, cabe resaltar que tal y como lo reconoce la autoridad, la cantidad observada fue entregada mediante cheque y si bien es cierto que el numeral 19.2 de la normatividad en cuestión otorga la facultad a la Comisión de Fiscalización para solicitar a los partidos que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, también es cierto que dicha disposición no implica que se pueda imponer a los partidos políticos obligación diversa a la establecida en la norma. Se anexa copia de la ficha de depósito en la cual queda demostrado fehacientemente que la aportación de \$25,000.00 (Son Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) fue efectuada mediante cheque, tal y como lo previene la normatividad antes invocada”.

En consecuencia, en relación a los recibos números 21 y 22 del Distrito 3 correspondiente al estado de Querétaro, derivado de la respuesta del partido así como de la revisión a la documentación proporcionada, se consideró subsanada la observación por un importe de \$43,000.00.

Respecto de los recibos números 055 y 056 del Distrito 6 correspondiente al estado de Hidalgo, por un total de \$32,000.00, el partido no presentó aclaración alguna en el escrito No. TESO/11/04 de fecha 4 de febrero de 2004. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización no subsanó la observación.

Respecto al recibo 181 del Distrito 19 en Jalisco, por \$50,000.00, el partido anexó copia del cheque correspondiente al depósito por la aportación del candidato Carlos Fernández Alderete por un importe de \$50,000.00, por tal razón, la observación se consideró subsanada por éste importe.

Respecto de los restantes recibos por un monto de \$464,900.00, el partido no presentó aclaración alguna.

Sin embargo, mediante escrito No. TESO/025/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el rubro de “Ingresos” apartado 1 del oficio núm. STCFRPAP/036/04, la autoridad manifiesta que las aportaciones de los candidatos debieron efectuarse a nombre del partido por haber rebasado los 500 días de salario mínimo general

vigente para el Distrito Federal. A este respecto cabe precisar que el artículo 1.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, señala:

‘Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.’

De lo anterior podemos desprender la obligación de los candidatos para que los recursos que provengan del financiamiento privado deban ser recibidos primeramente por un órgano del partido, con la salvedad de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheque en que se manejen los recursos de campaña. Por ello, a las cuotas que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, la normatividad les concede la salvedad de que las mismas no ingresen a través de un órgano del partido, sino directamente a su campaña.

Por lo que se considera que si existe la salvedad para que los candidatos puedan ingresar sus aportaciones sin tener que ser recibidas primeramente por el partido, es claro que la obligación de realizar las aportaciones mediante cheque argumentando que éstas son superiores a la cantidad de 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal no opera en el caso particular, ya que esta obligación se establece para las aportaciones que se reciban por el partido y como ya mencionamos, en el caso particular, el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, concede la salvedad para que los candidatos no ingresen sus cuotas voluntarias a través del partido. La obligación para recibir las aportaciones mediante cheque opera cuando estas son adoptadas por el partido y no cuando son aportadas por los candidatos exclusivamente para sus campañas.

Por lo anterior la observación efectuada por la autoridad, carece de fundamento legal y por consiguiente se debe tener por solventada en su totalidad”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con un monto de \$496,900.00, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que el hecho de que el artículo 1.5 del Reglamento de mérito señale que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, no exime de la obligación al partido de recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque a nombre del mismo. Lo anterior, en virtud de que los candidatos son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, y el artículo 1.6 señala, tal como lo menciona el propio partido en su escrito No. TESO/011/04 en comento, que es obligación de los partidos políticos recibir aportaciones de sus militantes o, simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque a nombre del partido.

Por otro lado, conviene señalar que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, ya que sus candidatos realizaron aportaciones en efectivo mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que no fueron realizadas mediante cheque.

El artículo 1.6 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donativos de sus militantes y simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político y, en la presente observación, quedó acreditado que algunos de sus candidatos, que por naturaleza son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, realizaron aportaciones en efectivo que rebasan el tope de 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, actualizándose la hipótesis contenida en el citado artículo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que al realizarse depósitos en efectivo rebasando el tope señalado en el citado artículo 1.6, no se tiene la certeza de que esos recursos hayan sido aportados efectivamente por el propio candidato, el cual puede constituirse,

eventualmente, en interpósita persona, a través de la cual otras personas realicen aportaciones al partido político.

Adicionalmente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.***

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Asimismo, la finalidad de la norma es que las aportaciones o donativos que reciban los partidos políticos provenientes de sus militantes y simpatizantes, superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hagan mediante cheque en el que se puede apreciar tanto el nombre como la firma del librador, para tener la plena certeza de que éste es la misma persona que se consigna en el recibo correspondiente, en este caso el candidato, y que la aportación salió de su cuenta bancaria personal.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que es la primera vez que se aplica esta norma y, por tanto, no existe ningún antecedente negativo; que el partido no ocultó información a la autoridad, por lo que no puede presumirse la existencia de dolo y, que el monto implicado es \$496,900.00.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar que las aportaciones en efectivo supuestamente efectuadas por los candidatos, provengan, por un lado, de personas no identificadas, o que por mandato de ley

tienen prohibido hacer aportaciones a los partidos políticos y, por otro lado, que las personas autorizadas para realizar aportaciones a los partidos rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$745.350,00 (setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 mn)**

b) En el numeral 10 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes el Dictamen Consolidado, se señala:

10.- De la revisión efectuada a la propaganda electoral y utilitaria susceptible de inventariarse, se determinó que se efectuaron los cargos y abonos correspondientes en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, se llevó un control adecuado de almacén a través de kardex y notas de entradas y salidas; sin embargo, en la citada cuenta "Gastos por Amortizar", se localizaron 4 facturas por un importe de \$171,400.00 (\$69,000.00, \$38,000.00, \$32,200.00 y \$32,200.00) que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante Oficio No. STCFRPAP/036/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la observación derivada de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", en la que se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que su fecha de expedición era anterior a la fecha de su impresión, como se detalla a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA DE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				EXPEDICIÓN	IMPRESIÓN			
Distrito Federal	18	PE-2/May-03	0002	30-04-03	02-05-03	Tonatihú González Blancarte	100 lonas con leyenda de 2 x 1 mts.	\$17,250.00
Guanajuato	13	PE-11/May-03	251	15-05-03	19-05-03	Ramón Lira Medina	5,000 plumas gravadas 5,000 calendario-pancarta	27,600.00
Guerrero	8	PD-3/May-03	0030	04-05-03	15-05-03	Alejandro Luna Vázquez	6 cubetas de pintura.	3,420.00
Oaxaca	4	PE-1/Jul-03	1503	02-07-03	10-07-03	Jacobo Tiburcio Santiago López	1,000 playeras impresas, 1,000 gorras impresas y 1,500 encendedores	69,000.00
Oaxaca	4	PE-5/Jul-03	1504	02-07-03	10-07-03	Jacobo Tiburcio Santiago López	1,500 playeras económicas y 2,000 plumas económicas impresas.	38,000.00
Total								\$155,270.00

Del Distrito 6, correspondiente al estado de Jalisco:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA DE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		EXPEDICIÓN	TÉRMINO DE VIGENCIA			
PD-6003/Abr-03	0696	23-04-03	Marzo 2003	María Teresa Magaña Hernández	10,000 dípticos, 10,000 calcomanías y 10,000 tarjetas de presentación.	\$32,200.00
PD-6001/May-03	0697	02-05-03	Marzo 2003	María Teresa Magaña Hernández	10,000 dípticos, 10,000 calcomanías y 10,000 tarjetas de presentación.	32,200.00
TOTAL						\$64,400.00

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de

cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III. Lugar y fecha de expedición.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos...”.

Al respecto, mediante escrito No. TESO/011/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido presentó tres nuevas facturas que sustituyen a las que a continuación se señalan:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA OBSERVADA	FACTURA CORREGIDA			PROVEEDOR	IMPORTE
				NUMERO	FECHA DE			
					EXPEDICION	IMPRESION		
Distrito Federal	18	PE-2/May-03	0002	0066	03-05-03	02-05-03	Tonatihú González Blancarte	\$17,250.00
Guanajuato	13	PE-11/May-03	251	411	20-05-03	19-05-03	Ramón Lira Medina	27,600.00
Guerrero	8	PD-3/May-03	0030	0265	09-12-03	15-05-03	Alejandro Luna Vázquez	3,420.00
Total								\$48,270.00

De la revisión a las nuevas facturas proporcionadas por el partido se determinó que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por un importe de \$48,270.00.

Por lo que se refiere a las facturas números 1503 y 1504 del Distrito 4 correspondiente al estado de Oaxaca, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Por lo que respecta al distrito federal electoral 04 de Oaxaca, se ha requerido al proveedor a efecto de que se sirva emitir la factura correspondiente, en virtud de que la anterior se encontraba contrariando disposiciones legales, por tal motivo estamos en espera de su respuesta con el fin de anexar la documentación respectiva ante esta autoridad”.

En cuanto a las facturas del Distrito 6 de Jalisco, el partido contestó lo siguiente:

“En el rubro ‘Gastos por Amortizar’ del distrito federal electoral 06 correspondiente al Estado de Jalisco, se ha requerido al proveedor a efecto de que se sirva emitir la factura correspondiente, en virtud de que la anterior se encontraba contrariando disposiciones legales, por tal motivo estamos en espera de su respuesta con el fin de anexar la documentación respectiva ante esta autoridad”.

Por tal motivo, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por un monto de \$171,400.00 (\$69,000.00, \$38,000.00; \$32,000.00 y \$32,000.00), por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; en relación con el 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ya que las 4 facturas observadas durante la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que la documentación soporte de los egresos deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes; sin embargo las cuatro facturas observadas no cumplieron con tales requisitos en su totalidad. Adicionalmente, el artículo 19.2 impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así

como entregar la documentación que la Comisión le solicite y, en el presente caso, el partido no presentó 4 facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.

Cabe señalar que el Código Fiscal de la Federación, en el referido artículo 29-A, establece en su fracción III, como requisito adicional a los señalados en el artículo 29, que los documentos a que se refiere este último artículo, deberá consignar el lugar y fecha de expedición; y en su fracción VIII, que contenga la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado; agregando en su último párrafo que los comprobantes a que se refiere el artículo en cita, tendrán una vigencia máxima de dos años y que esta deberá expresarse en el propio documento; y que una vez transcurrido dicho plazo, deberán cancelarse los que no se hayan utilizado, razón por la cual, las facturas observadas no cumplieron con estos requisitos, ya que las números 1503 y 1504, fueron expedidas con fechas anteriores a la de su expedición, y las números 696 y 697, fueron expedidas con fecha posterior a la de su vigencia.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de las normas es garantizar la totalidad de los recursos con que cuentan los partidos políticos se encuentren apegados a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y en su caso las disposiciones fiscales aplicables.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$171,400.00 y, que no ocultó información a la autoridad, por lo que no se puede presumir la existencia de dolo.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción

económica consistente en **\$51.420,00 (cincuenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 mn)**

c) En el numeral 12 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

12.- Se localizaron 11 recibos “REPAP”, por un monto total de \$73,900.00, mismos que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, y que no fueron pagados con cheque individual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/036/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año, se le solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimientos por actividades políticas” se observó en el registro de pólizas que tenían como parte de su soporte documental varios recibos “REPAP”, los cuales debieron pagarse con cheque individual, ya que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Los recibos correspondientes se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO	NO. DE REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-29/May-03	2	39	06-06-03	Martínez Montoya Víctor Raúl	\$5,000.00
PE-4/May-03	3	042	02-05-03	Castañeda Estrada José Gabriel	8,300.00
		043	02-05-03	Sánchez Pérez Francisco Manuel	8,300.00
PE-14/May-03	3	048	15-05-03	Álvarez Chabre Victoria	6,600.00
PE-26/Jun-03	3	057	06-06-03	Licón Lozoya Jesús Manuel	7,300.00
PE-28/Jun-03	3	059	14-06-03	Licón Lozoya Jesús Manuel	7,300.00
PE-5/May-03	4	63	02-05-03	Sagarnaga Márquez Normando	8,000.00
PE-17/May-03	4	72	23-05-03	Tarín Monárrez José Hilarión	6,650.00
PE-24/May-03	4	78	30-05-03	Alvarado Contreras José Luis	6,300.00
		79	30-05-03	Acevedo Molina Luis Iván	5,050.00
		222	27-06-03	Rangel Escobar Jesús	5,100.00
TOTAL					\$73,900.00

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Al respecto, mediante escrito No. TESO/011/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En la cuenta ‘Gastos Operativos de Campaña’, subcuenta ‘Reconocimientos por actividades políticas’ de los distritos federales electorales 02, 03 y 04 del estado de Chihuahua , cabe mencionar que estos fueron entregados en una sola exhibición aún y cuando los mismos amparan las actividades desarrolladas por dichos ciudadanos durante períodos diversos de la campaña y los cuales les serían entregados durante los meses de mayo y junio y que ante la falta de liquidez en las campañas y concientes de los gastos que pudieran estar erogando dichas personas con motivo del pago de pasajes y comidas, de forma equivocada se tomó la decisión de otorgarlos en una sola exhibición y en efectivo como reconocimiento a la labor realizada por estos”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de haber decidido pagar en una sola exhibición y en efectivo los reconocimientos por concepto de actividades desarrolladas durante periodos diversos, no lo exime del cumplimiento de la norma. En consecuencia, al no efectuar el pago de los recibos observados mediante cheque nominativo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de mérito, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$73,900.00.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; ya que quedó debidamente acreditado, con el dicho del propio partido, que efectuó 11 pagos en efectivo, superiores a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe total de \$73,900.00.

El artículo 11.5 del Reglamento de la materia dispone que todo pago que efectúen los partidos, que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los sueldos y salarios contenidos en nómina y, en el presente caso, el partido efectuó 11 pagos en efectivo superiores a dicha cantidad.

Por otra parte, el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, establece que los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, mismas que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5, sin que en el presente caso se haya dado cumplimiento a esta disposición.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se

confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Por otra parte en la determinación de la gravedad de la falta, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: no se puede presumir desviación de recursos; el partido no ocultó información y no puede presumirse dolo o mala fe; sin embargo, existen antecedentes de que el partido ha cometido con anterioridad este tipo de faltas.

Por último, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite de 100 días de salario mínimo y no fue pagado mediante cheque suma un total de \$73,900.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$7.390,00 (siente mil trescientos noventa 00/100 mn)**

d) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 14, se señala:

14.-"De la compulsas efectuadas de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electoral Federal de 2003, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña 114 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/064/04 de fecha 28 de enero de 2004, recibido por el partido el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera o, en su caso efectuara las correcciones que procedieran, en relación con la razón por la cual no fue reportado el gasto de inserciones en prensa que a continuación se señalan:

ESTADO	DESPLEGADOS OBSERVADOS
AGUASCALIENTES	36
BAJA CALIFORNIA	15
CHIHUAHUA	4
COAHUILA	2
COLIMA	66
DISTRITO FEDERAL	6
GUANAJUATO	18
GUERRERO	13
HIDALGO	1
JALISCO	5
MÉXICO	1
MICHOACÁN	64
MORELOS	19
NAYARIT	14
NUEVO LEÓN	1
OAXACA	39
PUEBLA	1
SAN LUIS POTOSÍ	3
SINALOA	22
TAMAULIPAS	49
TLAXCALA	2
VERACRUZ	18
YUCATÁN	1
TOTAL	400

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 3.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RM-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 4.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RSES-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguientes forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de

campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escritos No. TESO/16/04 de fecha 17 de febrero de 2004 y TESO/025/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de ingresos y egresos, por lo que la Comisión de Fiscalización procedió a su análisis como sigue:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

ESTADO	DESPLÉGADOS		
	OBSERVADOS		OBSERVADOS
AGUASCALIENTES	36	AGUASCALIENTES	36
BAJA CALIFORNIA	15	BAJA CALIFORNIA	15
CHIHUAHUA	4	CHIHUAHUA	4
COAHUILA	2	COAHUILA	2
COLIMA	66	COLIMA	66
DISTRITO FEDERAL	6	DISTRITO FEDERAL	6
GUANAJUATO	18	GUANAJUATO	18
GUERRERO	13	GUERRERO	13
HIDALGO	1	HIDALGO	1
JALISCO	5	JALISCO	5
MÉXICO	1	MÉXICO	1
MICHOACÁN	64	MICHOACÁN	64
MORELOS	19	MORELOS	19
NAYARIT	14	NAYARIT	14
NUEVO LEÓN	1	NUEVO LEÓN	1
OAXACA	39	OAXACA	39
PUEBLA	1	PUEBLA	1
SAN LUIS POTOSÍ	3	SAN LUIS POTOSÍ	3
SINALOA	22	SINALOA	22
TAMAULIPAS	49	TAMAULIPAS	49
TLAXCALA	2	TLAXCALA	2
VERACRUZ	18	VERACRUZ	18
YUCATÁN	1	YUCATÁN	1
TOTAL	400	TOTAL	400

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización, determinó que:

“Como se puede observar en el cuadro anterior, por lo que respecta a 286 desplegados, el partido presentó pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión, dos recibos “RM-CF-PAN”, “RSES-CF-PAN” que amparan las aportaciones en especie efectuadas por militantes y simpatizantes, los controles de folios “CF-RM” y “CF-RSES”, las relaciones de militantes que realizaron las aportaciones, las facturas con requisitos fiscales que amparan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, los auxiliares contables, las balanzas de comprobación, y los informes de campaña debidamente corregidos.

De su verificación, se determinó que la documentación presentada cumple con las normas aplicables, por lo tanto, la observación se consideró subsanada por 286 desplegados.”

De los 114 desplegados restantes, en el citado oficio de respuesta TESO/16/04, el partido manifestó en 101 casos lo siguiente:

“Con el fin de solventar a cabalidad las observaciones mencionadas, se está llevando a cabo un estudio de la documentación con la que cuenta el partido, para que una vez que se tenga toda la información, estar en aptitud de realizar la aclaración correspondiente de conformidad con lo estipulado por el artículo 20 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.”

A continuación se detallan los 101 casos a que se refiere el párrafo anterior:

Aguascalientes

Desplegados de candidatos a Diputados Federales Distritos 1 y 2, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
1	1	07-06-03	El Heraldo	6	Miguel Ángel Ochoa Sánchez Candidato del PAN... Felicita (...) la Libertad de expresión...	Diputado Federal Distrito 1.
2	3	10-05-03	El Heraldo	3	Da confianza Paco Valdés A todas las madres... ¡Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2.
3	4	10-05-03	Hidrocálido	3-A	Da confianza Paco Valdés Felicita A todas las madres... ¡Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2
4	5	10-05-03	El Sol del Centro	12/A	Da confianza Paco Valdés Felicita A todas las madres... ¡Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2

NÚMERO CONSECUTIVO	INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
5	6	15-05-03	El Sol del Centro	9/A	Da confianza Paco Valdés A cada maestro ¡Gracias y Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2
6	7	15-05-03	Hidrocalido	5A	Da confianza Paco Valdés A cada maestro ¡Gracias y Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2
7	8	15-05-03	El Heraldo	9	Da confianza Paco Valdés A cada maestro ¡Gracias y Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2
8	9	19-05-03	Hidrocalido	4B	Da Confianza Paco Valdés El movimiento del Barzón en Aguascalientes se congratula de la candidatura del Segundo Distrito... Manifestamos nuestro apoyo para que pueda representarnos en la Cámara Federal ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2
9	10	19-05-03	El Sol del Centro	9/A	Da Confianza Paco Valdés El movimiento del Barzón en Aguascalientes se congratula de la candidatura del Segundo Distrito... Manifestamos nuestro apoyo para que pueda representarnos en la Cámara Federal ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2
10	11	01-06-03	El Heraldo	4	Da Confianza Paco Valdés El movimiento del Barzón en Aguascalientes se congratula de la postulación como candidato del Segundo Distrito... Manifestamos nuestro apoyo para que pueda representarnos en la Cámara Federal ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2
11	12	02-07-03	El Heraldo	9	Da Confianza Paco Valdés Vota 6 de julio PAN	Diputado Federal Distrito 2
12	13	30-06-03	Hidrocalido	14-A	Da confianza Paco Valdés Vota 6 de julio PAN	Diputado Federal Distrito 2

Baja California

Desplegados de los candidatos a Diputado Federal Distritos 4 y 6, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
13	38	5 al 11-May-03	Cicuta	4	Renato Sandoval ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN	Candidato a Diputado Federal Distrito 4.
14	39	12 al 18-May-03	Cicuta	13	Renato Sandoval. ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN	Candidato a Diputado Federal Distrito 4.
15	40	2 al 8 Jun-03	Cicuta	13	Renato Sandoval. ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN	Candidato a Diputado Federal Distrito 4.
16	41	9 al 15-Jun-03	Cicuta	13	Renato Sandoval. ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN	Candidato a Diputado Federal Distrito 4.
17	43	26-05-03	El Sol de Tijuana	4/C	Manuel González Reyes ¡Donde hay PAN se vive mejor! PAN	Candidato a Diputado Federal Distrito 6.

Desplegados que de manera general, sin mencionar candidato o distrito alguno, invitan a votar por el partido, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
18	50	23-06-03	Frontera	1 Deportes	Cierre de Campaña de nuestros candidatos a diputados federales ¡Donde hay PAN se vive mejor!	Diputados Federales 1 al 6
19	51	26-06-03	Frontera	1 Deportes	Cierre de Campaña de nuestros candidatos a diputados federales ¡Donde hay PAN se vive mejor!	Diputados Federales 1 al 6

Coahuila

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 3 Antonio Ballesteros Verduzco, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
20	56	20-04-03	Zócalo	4/D	Diputado Federal Distrito 03 Toño Ballesteros "Unidad, fe y trabajo" ¡Quítale el freno al cambio!	Diputado Federal Distrito 3.
21	57	22-04-03	Zócalo	8D	Diputado Federal Distrito 03 Toño Ballesteros "Unidad, fe y trabajo" ¡Quítale el freno al cambio! PAN ¡¡Vota así 6 de julio!!	Diputado Federal Distrito 3.

Jalisco

Desplegado del candidato a Diputado Federal Distrito 19, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido político:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
22	162	15-05-03	El Occidente Ocho Columnas	2E	A los medios de comunicación les corresponde... Ocho Columnas ha cumplido de gran manera durante 25 años... ¡Felicidades! Arq. Carlos Fernández Aldrete	Diputado federal Distrito 19.

Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
23	164	30-06-03	El Occidental	7	¡Quítale el freno al cambio! PAN	Candidatos a Diputado Federal Carlos Tiscareño Distrito 14, Juan Carlos Márquez Distrito 9 y Toño Romero Wrooz Distrito 11. Diputados Locales Distritos 9, 11 y 14.
24	165	30-06-03	El Occidental	6	¡Quítale el freno al cambio! PAN	Candidatos a Diputado Federal Sergio Vázquez Distrito 12, Marisol Urrea Distrito 8, Pablo Aguirre Ulloa Distrito 13. Diputados Locales Distritos 8, 12 y 13.

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
25	166	30-06-03	El Occidental	4 Y 5	¡Quítale el freno al cambio!	Candidatos a Diputado Federal Sergio Vázquez Distrito 12, Toño Romero Wrooz Distrito 11, Carlos Tiscareño Distrito 14, Marisol Urrea Distrito 8, Juan Carlos Márquez Distrito 9 y Pablo Aguirre Distrito 13. Diputados Locales de los Distritos 11, 13, 8, 12 y 9, al Presidente del Comité Directivo Municipal y Presidente Municipal de Guadalajara.

Michoacán

Desplegados de candidatos a Diputados Federales Distritos 4 y 6, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
26	168	04-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	18	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
27	169	04-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	1	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
28	170	11-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	16	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
29	171	11-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	1	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
30	172	18-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	5	¡Quítale el Freno al Cambio! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Por Ti, por México... Todo! Vota PAN este 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
31	173	18-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	16	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
32	175	25-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	16	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
33	176	25-05-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	5	¡Quítale el Freno al Cambio! Alejandro Robledo ¡Por ti, Por México... Todo! Vota PAN este 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
34	180	01-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	5	¡Quítale el Freno al Cambio! Alejandro Robledo ¡Por ti, Por México... Todo! Vota PAN este 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
35	181	01-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	15	¡Por ti, Por México... Todo! Alejandro Robledo ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
36	186	08-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	14	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
37	187	08-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	5	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio PAN	Diputado Federal Distrito 4.
38	191	15-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	14	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
39	192	15-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	5	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 4.

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
40	195	22-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	14	¡Por Ti, por México ... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el freno al cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
41	196	22-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	5	¡Por Ti, por México ... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 4.
42	199	29-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	14	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio!	Diputado Federal Distrito 4.
43	200	29-06-03	El Vigía de la Ciénega de Chapala	5	¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio PAN	Diputado Federal Distrito 4.
44	201	29-06-03	El Liberal de la Ciénega de Chapala	12	Alejandro Robledo ¡Por Ti, por México... Todo!	Diputado Federal Distrito 4.
45	202	06-05-03	El Clarín	C 3	Everardo Padilla ¡Por Ti, por México... Todo!	Diputado Federal Distrito 6.

Oaxaca

Desplegados de la candidata a Diputada Federal Distrito 8, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
46	268	29-04-03	Expresión	8	Este seis de julio vota y decide con la frente en alto: María de los Ángeles Abad Santibáñez PAN	Diputada Federal Distrito 8
47	269	30-04-03	Expresión	8	Este seis de julio vota y decide con la frente en alto: María de los Ángeles Abad Santibáñez	Diputada Federal Distrito 8
48	271	30-04-03	Expresión	16	¡Felicidades!. María de los Ángeles Abad Santibáñez. Festeja a los niños de Oaxaca... Este 6 de julio vota por el PAN	Diputada Federal Distrito 8

Puebla

Desplegado por el candidato a Diputado Federal Distrito 3, Andrés Macip Monterrosas, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido político:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
49	305	30-06-03	Cambio	23	6 de julio 2003 PAN Esta vez todos con Andrés	Diputado Federal Distrito 3

San Luis Potosí

Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de un candidato de campaña federal y dos de campaña local:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
50	306	30-06-03	El Sol de San Luis	10/A	Te Esperamos... mañana martes al grandioso cierre de campaña de los	Marcelo de los Santos Fraga (candidato a Gobernador), Ing. María de los Angeles Vega (candidata a diputada del VI D.E.L. y Patricia

					candidatos del P.A.N.	Torres Porras (candidata a Diputada Federal Distrito 1)
51	307	01-07-03	El Sol de San Luis	10/A	Salinas de Hidalgo Te esperamos... al grandioso cierre de campaña de los candidatos del P.A.N.	Marcelo de los Santos Fraga (candidato a Gobernador), Ing. María de los Ángeles Vega (candidata a diputada del VI D.E.L. y Patricia Torres Porras (candidata a Diputada Federal Distrito 1)

Sinaloa

Desplegado del candidato a Diputado Federal Distrito 1, Saúl Rubio Ayala, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
52	309	23-04-03 *	Noroeste	11ª	Saúl Con el sello del triunfo. PAN ¡Por ti, hay que ganar!	Diputado Federal Distrito 1.

* **NOTA:** Este desplegado señala como fecha "miércoles 23 de abril de **2002**". Sin embargo, se considera que se trata de un error de impresión, ya que al reverso de la página se puede apreciar la fecha correcta: "miércoles 23 de abril de **2003**".

Tamaulipas

Desplegados de candidatos a Diputado Federal Distritos 1, 2, 4, 7 y 8, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
53	331	10-05-03	El Mañana	13B	A ti mujer, a ti madre... Héctor Teto Peña ¡Quítale el freno al cambio!	Diputado Federal Distrito 1.
54	332	15-05-03	El Mañana	4B	Amigo Profesor: ¡Muchas Felicidades! Héctor Teto Peña ¡Quítale el freno al cambio!	Diputado Federal Distrito 1.
55	333	21-05-03	El Mañana	6B	El Comité de Mujeres en Campaña en apoyo de Héctor "Teto" Peña.... ¡Quítale el freno al cambio!	Diputado Federal Distrito 1.
56	334	24-06-03	El Mañana	4B	Seguridad en las calles es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI.	Diputado Federal Distrito 1.
57	335	26-06-03	El Mañana	3B	Impulso a los valores familiares es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI.	Diputado Federal Distrito 1.
58	336	28-06-03	El Mañana	3B	Impulso a los valores familiares es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI.	Diputado Federal Distrito 1.
59	337	29-06-03	El Mañana	13B	El 2 de julio de 2000 los mexicanos cambiamos la historia... ¡Este 6 de julio tu voto útil le quitará el freno al cambio! Héctor Teto Peña Lo que nos mueve es México	Diputado Federal Distrito 1.
60	338	01-07-03	El Mañana	3B	Impulso a los valores familiares es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI.	Diputado Federal Distrito 1.
61	339	02-07-03	El Mañana	8B	El 2 de julio del 2000 los mexicanos decidimos construir para nuestros hijos un México exitoso... Este 6 de julio refrendemos con tu voto este compromiso... Héctor Teto Peña Lo que nos mueve es México. Elige bien PAN.	Diputado Federal Distrito 1.
62	340	15-05-03	Prensa de Reynosa	3B	Maki Ortiz candidata a Diputada Federal Feliz día del Maestro. ¡Quítale el freno al cambio! PAN	Diputado Federal Distrito 2.

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
63	341	15-06-03	El Diario de Tampico	A13	Atención colonias: El gobierno del cambio está trabajando en el combate a la pobreza, ello se demuestra Hoy en nuestra zona. Silvia Cacho Diputada Federal 2003-2006	Diputado Federal Distrito 7.
64	343	29-06-03	El Diario de Tampico	8A	Silvia Cacho gana la Diputación en Madero, Altamira y Aldama. Silvia Cacho: ¡Cuentas con mi voto! Responsable de esta publicación: Juan de Dios Páez C. (jubilado petrolero).	Diputado Federal Distrito 7.
65	344	01-07-03	El Sol de Tampico	2da secc, 10	10 recuadros en 1/4 de plana con logotipo del PAN, donde se expresa el apoyo de varias personas a Silvia Cacho.	Diputado Federal Distrito 7.
66	345	02-07-03	El Diario de Tampico	10A	10 recuadros en 1/4 de plana con logotipo del PAN, donde se expresa el apoyo de varias personas a Silvia Cacho.	Diputado Federal Distrito 7.
67	346	02-07-03	El Diario de Tampico	12A	20 recuadros en 1/2 plana con logotipo del PAN, donde se expresa el apoyo de varias personas a Silvia Cacho.	Diputado Federal Distrito 7.
68	347	10-05-03	El Sol de Tampico	2da Secc, 6	Un saludo muy especial para todas las Mamás tampiqueñas en su día... ¡Muchas felicidades! Les desea su amigo Chucho Nader ¡Quítale el freno al cambio! PAN vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
69	348	31-05-03	El Diario de Tampico	12A	Te invitamos a la Mega Caravana Chucho Nader el sábado 31 de mayo... ¡Quítale el freno al cambio! PAN vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
70	350	15-06-03	El Diario de Tampico	6A	Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
71	351	15-06-03	El Sol de Tampico	4° Secc, 2	Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
72	352	15-06-03	El Sol de Tampico	4° Secc, 11	¡Gran charreada! Festeja el día del padre. Te invita tu amigo: Chucho Nader ¡Quítale el freno al cambio! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
73	353	21-06-03	El Diario de Tampico	2D	Gran espectáculo de Lucha Libre Las estrellas de la triple AAA. Saluda a Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
74	354	22-06-03	El Diario de Tampico	8A	Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
75	355	22-06-03	El Sol de Tampico	2da Secc, 11	Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
76	357	23-06-03	El Diario de Tampico	3D	Gran espectáculo de Lucha Libre Las estrellas de la triple AAA.... Saluda a Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
77	358	23-06-03	El Diario de Tampico	9A	Chucho Nader avanza hacia la victoria como ¡El seguro ganador!.... En Tampico la gente, vota por Chucho Nader ¡Lo que no mueve es México! PAN Vota el 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
78	360	27-06-03	El Diario de Tampico	6A	Gran cierre de campaña de Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! Vota por el PAN 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
79	361	27-06-03	El Diario de Tampico	6A	Vota por Chucho Nader. ¡Quítale el freno al cambio! Vota PAN	Diputado Federal Distrito 8.
80	362	28-06-03	El Diario de Tampico	5A	Gran cierre de campaña de Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! Vota por el PAN 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
81	365	28-06-03	El Sol de Tampico	2da secc, 16	Vota por Chucho Nader. ¡Quitale el freno al cambio! Vota PAN	Diputado Federal Distrito 8.
82	366	29-06-03	El Diario de Tampico	5A	Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
83	367	29-06-03	El Diario de Tampico	A15	Gran cierre de campaña de Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! Vota por el PAN 6 de julio	Diputado Federal Distrito 8.
84	369	29-06-03	El Sol de Tampico	2da secc, 8	Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
85	370	30-06-03	El Diario de Tampico	A13	¡Tampico está con Chucho Nader! ¡Exitoso cierre de campaña! Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
86	371	30-06-03	El Diario de Tampico	A7	Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
87	372	30-06-03	El Sol de Tampico	2da secc, 11	¡Tampico está con Chucho Nader! ¡Exitoso cierre de campaña! Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
88	374	01-07-03	El Diario de Tampico	10A	Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
89	375	01-07-03	El Sol de Tampico	2da secc, 12	Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
90	376	02-07-03	El Diario de Tampico	A7	Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.
91	377	02-07-03	El Sol de Tampico	2da secc, 13	Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México!	Diputado Federal Distrito 8.

Desplegados que de manera general, sin mencionar candidato o distrito alguno, invitan a votar por el partido, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO
92	378	15-06-03	El Diario de Tampico	4/A	Vota el 6 de julio PAN. ¡México, tu ya despertaste no permitas que te vuelvan a engañar!.... Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.
93	379	15-06-03	El Sol de Tampico	2da Secc, 8	Vota el 6 de julio PAN. ¡México, tu ya despertaste no permitas que te vuelvan a engañar!.... Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.

Tlaxcala

Desplegado de candidato a Diputado Federal Distrito 1, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido político:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
94	380	15-05-03	El Sol de Tlaxcala	11	Leticia Ramírez Muñoz Felicita a todos (sic) las maestras y maestros con gratitud eterna. ¡Es por ti! ¡Es por Tlaxcala!	Diputado Federal Distrito 1.

Veracruz

Desplegados de candidatos a Diputado Federal Distritos 6 y 22, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
95	382	02-07-03	La Opinión	43	Triunfo del PAN en el Sexto Distrito. ¡El Totonacapan se viste de azul! Paco Herrera Jiménez, en multitudinario cierre de campaña...	Diputado Federal Distrito 6.
96	390	18-05-03	Liberal del Sur	5a	Pancho Barrio Terrazas ¡Bienvenido a Coatzacoalcos! Que con tu presencia muevas las almas y, juntos... ¡Le quitemos de una vez por todas el freno al cambio! Armando Rotter Maldonado Candidato a Diputado Federal	Diputado Federal Distrito 22
97	391	18-05-03	Liberal del Sur	Portada Fuerza Deportiva	Somos un equipo de primera Felicidades Delfines... ¡Ya Ganamos! PAN Juntos ¡Vamos a quitarle el freno al cambio! Armando Rotter Maldonado	Diputado Federal Distrito 22
98	392	30-06-03	Liberal del Sur	7a	Este 6 de julio Quítale el freno al cambio Vota por Armando Rotter Maldonado	Diputado Federal Distrito 22
99	393	01-07-03	Liberal del Sur	6a	Este 6 de julio Quítale el freno al cambio. Vota por Armando Rotter Maldonado	Diputado Federal Distrito 22

Desplegados que de manera general, sin mencionar candidatos o distrito alguno, invitan a votar por el partido, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO
100	396	06-05-03	Notiver	11	Vamos juntos a quitarle el freno al cambio. Reunión celebrada en el CEN del PAN. (...) El proceso electoral federal en curso tiene la mayor importancia para el país y por tanto es la máxima prioridad de todos los miembros del partido (...)
101	397	08-06-03	El Mundo	13A	Es por ti, es por México. Este 6 de julio Vota PAN.

En cuanto a los 13 desplegados restantes, de los 114 no subsanados, la Comisión de Fiscalización observó que de manera general se invita a votar por el partido:

NÚMERO CONSECUTIVO	ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	OBSERVACIÓN
102	318	20-05-03	Noroeste	7B	Juventour 2003, 32 jóvenes de todo el país en tu ciudad. Música y baile. Orgullosamente Panista Contiene logotipo del PAN.
103	319	20-05-03	El Debate de Culiacán	15-A	Juventour 2003, 32 jóvenes de todo el país en tu ciudad. Música y baile. Orgullosamente Panista Contiene logotipo del PAN.
104	320	21-04-03	Riodoce	5	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
105	321	28-04-03	Riodoce	17	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
106	322	05-05-03	Riodoce	11	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
107	323	12-05-03	Riodoce	7	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
108	324	19-05-03	Riodoce	3	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
109	325	26-05-03	Riodoce	9	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
110	326	02-06-03	Riodoce	5	Porque queremos que te alcance para más ven por tu

					tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
111	327	09-06-03	Riodoce	23	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
112	328	16-06-03	Riodoce	5	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
113	329	23-06-03	Riodoce	5	Porque queremos que te alcance para más con el tarjetón del PAN (...) obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.
114	330	30-06-03	Riodoce	5	Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios.

Al respecto, en el mismo escrito de respuesta TESO/16/04, de fecha 17 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Referente a los desplegados identificados con los índices 318 al 319:

“En cuanto a las observaciones vertidas al respecto, es prudente aclarar que las erogaciones realizadas no pueden considerarse como parte integrante de los gastos de campaña, ya que de los mismos no se desprende propósito alguno para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas por Acción Nacional.

El artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ya sea mediante actos de campaña o propaganda electoral deba encontrarse inmersa la finalidad de promover o presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, con el único fin de obtener el voto. Por ello pretender establecer que toda publicación realizada por un partido durante una campaña electoral deba ser parte integrante de los gastos de campaña, sería desconocer los fines que los partidos persiguen como entidades de interés público que lejos de limitarse a un tiempo determinado, el constituyente les concedió en dos momentos, esto es, durante el desarrollo de sus actividades ordinarias y durante aquellos actos que busquen obtener de la ciudadanía su respaldo a través del sufragio popular.

Un estudio minucioso de las publicaciones en cuestión, nos arroja la falta de elementos que permitan suponer que los montos erogados deban ser considerados como gastos de campaña y para lo cual llevaremos a cabo un análisis de las frases que componen dichas publicaciones de la siguiente forma:

***‘32 Jóvenes de todo el país en tu ciudad’.** En la referida frase podemos advertir la inexistencia del fin de llevar a cabo la difusión de la plataforma electoral suscrita por el partido para el proceso electoral del año 2003, asimismo se aprecia que en ningún momento se lleva a cabo la solicitud del voto y mucho menos se pretende promover o presentar las candidaturas a algún cargo de elección popular. Por lo cual podemos afirmar que hasta el momento no se presentan los elementos necesarios para considerar los desplegados como propaganda electoral.*

***‘MÚSICA, BAILE, PERSONAJE VIRTUAL’.** El señalar la existencia de música y baile no confirma que se trate de un documento en el cual se lleve a cabo la*

presentación o promoción de una candidatura registrada, ahora bien, tampoco podemos advertir que se busque la obtención del voto al señalar la existencia de música y baile. Por lo cual podemos afirmar que hasta el momento no se presentan los elementos necesarios para considerar que los desplegados deban ser considerados dentro de los gastos de campaña.

‘JUVENTOUR 2003 Asiste y diviértete GRATIS’. Una vez más no se encuentran elementos que corroboren la existencia de un acto que tenga por objeto la obtención del voto.

Por todo lo anteriormente expuesto es de considerar que al no presentarse la promoción de algún candidato mediante las publicaciones anteriores, ni se busca la obtención del voto de conformidad con el artículo 182 de la normatividad electoral ya mencionada, el Partido Acción Nacional no se encuentra obligado a llevar a cabo la inclusión de los correspondientes gastos como parte integrante de sus informes de campaña, sino que éstos deberán reflejarse en la presentación de su informe anual de gastos ordinarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes; con lo que se tiene por solventada la observación respectiva.”

Por lo que respecta a los desplegados identificados con los índices 320 al 330:

“Cabe conceptualizar que se entiende por campaña y propaganda electoral, con el fin de poder distinguir aquellos gastos generados durante un proceso electoral que tengan por objeto la publicidad de un partido o candidato y aquellos que sean fruto de las actividades ordinarias y permanentes desarrolladas por los Institutos Políticos.

De acuerdo con el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es:

‘.....el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto’

Por tal motivo, debemos comenzar a diferenciar aquellas actividades que sean desarrolladas por el partido o sus candidatos para la obtención del voto de aquellas que sólo tengan como propósito la consecución de sus actividades ordinarias o continuas, por lo cual, la aparición de un desplegado por si mismo no puede considerarse como parte de la campaña electoral, toda vez que no lleva impreso el elemento subjetivo final para la obtención del voto.

El pretender imprimir el concepto de campaña electoral a todo desplegado llevado a cabo durante un proceso electoral, haría nugatorio el derecho de los partidos políticos como entidades de interés público a desarrollar actividades de trabajo

ordinario que tengan por objeto consolidar sus estructuras partidarias y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines que como institutos políticos están obligados a desarrollar de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son: a).- Promover la participación del pueblo en la vida democrática; b).- Contribuir a la integración de la representación nacional; c).- Como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, la fracción II del artículo antes mencionado establece que para que los partidos puedan cumplir con esas finalidades, contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Por ello en el inciso a) del numeral en cuestión, se otorga a los partidos políticos del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esto es, desde que se otorga el financiamiento al partido, se encuentra etiquetado para el cumplimiento de sus fines de manera constante o continúa, sin que al respecto se establezca que deba destinarse durante espacios de tiempo específicos tal y como ocurre con el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

El artículo 38, apartado 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como obligación de los partidos políticos nacionales:

‘.....

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

.....’

Como podemos ver, el desarrollo de las actividades de los partidos políticos es llevada a cabo, tanto durante el tiempo en que se realiza el proceso electoral, como durante el tiempo que medie entre dos procesos electorales, ya que los partidos reciben financiamiento público en ambas temporalidades.

La finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, se lleva a cabo mediante el despliegue de un conjunto de actividades para promover la cultura política en los ciudadanos, la creación de una opinión pública mejor informada, la educación y capacitación de sus militantes y simpatizantes, la realización de proyectos de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. Todas estas actividades tienen como finalidad inculcar en la ciudadanía los principios democráticos. Estas actividades son llevadas a cabo por los partidos políticos de forma permanente como una obligación establecida en la Constitución Mexicana, ya que es a través de estas entidades como se lleva a

cabo la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y es así como los ciudadanos encuentran la forma de acceder al ejercicio del poder público para hacer efectivas sus prerrogativas de votar y poder ser votado.

Del análisis anterior podemos concluir que las actividades de campaña desarrolladas por los partidos políticos tienen un carácter transitorio, es decir, dichas acciones se ven consumidas en un determinado lapso de tiempo el cual quedó comprendido para el proceso electoral del año 2003, entre el 19 de abril y el 2 de julio del mismo año, puesto que es precisamente en estas fechas que tuvo verificativo el desarrollo de las campañas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Mientras que los gastos generados con motivo de las actividades ordinarias, tienen por objeto un aprovechamiento permanente y no persiguen el fomentar o difundir la plataforma electoral ni el perfil o trayectoria de determinado candidato.

Con lo anterior queda demostrada que la actividad desplegada por el partido al cual represento, mediante la promoción de una tarjeta de descuento, no tiende a fomentar una plataforma electoral ni mucho menos busca la obtención del voto ciudadano. Cabe resaltar que la actividad en cuestión tiene la característica de ser constante, ya que su aprovechamiento se da hasta nuestros días.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que los desplegados observados carecen de elementos para considerar que contienen propaganda electoral, lo cierto es que se trata de desplegados que fueron publicados en el periodo de campaña; que los mismos se dirigen a la obtención del voto ya que presentan la imagen del o los líderes del partido político o de su emblema, o la mención de los ‘slogans’ o lemas con los que se identifican al partido político o a sus candidatos.

En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 12.10 del Reglamento de la materia, por lo que la observación no se consideró subsanada por 13 desplegados.”

Tomando como base las manifestaciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la presente observación, este Consejo General concluye que con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente se dé vista a la Junta General Ejecutiva, toda vez que podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido

Revolucionario Institucional, incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; toda vez que omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 114 inserciones en prensa.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

Adicionalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El artículo 12.7 del mismo Reglamento impone a los partidos la obligación de conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral, cuando se le solicite.

Por su parte, el artículo 17.2 del Reglamento de la materia dispone que los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes entre otros a: *“c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”*

Sobre el particular, cabe señalar que aun cuando el partido haya informado que, respecto de 101 desplegados estaban llevando a cabo un estudio de la documentación con la que cuenta el partido, para que una vez que tuviera toda la información, estar en aptitud de realizar la aclaración correspondiente, no lo hizo; y en cuanto a los 13 restantes desplegados, manifestó que de los mismos no se desprende propósito alguno para presentar a sus candidatos, ya que estos no contenían ningún elemento para ser considerados como propaganda electoral, pues no se buscaba la obtención del voto, si no que se trataba de actividades ordinarias o continuas del propio partido. Esta autoridad electoral no considera suficiente lo alegado por el Partido Acción Nacional, con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, todos los desplegados aparecidos en diversos medios de comunicación impresos de todo el país, deben considerarse como propaganda

electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En segundo lugar, todos los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todas estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos desplegados en prensa, fue la inducción al voto a favor del Partido Acción Nacional y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales publicaciones, en la medida en la que a través de estos desplegados se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo

ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

De lo anterior se desprende que, una vez acreditado que se trata de desplegados publicados durante el periodo de elecciones, debieron ser registrados, identificados y reportados en su Informe de Campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 12.7 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Acción Nacional infringió diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; sin embargo, existen antecedentes de que ha cometido este tipo de faltas con anterioridad.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$114.000,00 (ciento catorce mil pesos 00/100 mn)**

e) En el numeral 17 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

17.- Se localizaron 5 facturas por un monto total de \$235,598.50, en las que se anexaron hojas membreteadas que no indicaban las siglas del canal en que se transmitieron cada uno de los promocionales así como la fecha y hora de transmisión de cada promocional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/053/04 de fecha 23 de enero de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara las hojas membretadas con las siglas del canal en que se transmitieron cada uno de los promocionales así como la fecha y hora de su transmisión, como a continuación se detalla:

ESTADO	DTTO	FACTURA			HOJA MEMBRETEADA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	SIGLAS	HORARIO	FECHA DE TRANSMISIÓN	
Baja California	04	A 18173	02-06-03	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	\$79,896.30		X	X	
		AU 000056	22-05-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	74,448.00	X	X	X	
	05	A 18172	02-06-03	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	79,896.30		X	X	
		AU 000058	22-05-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	74,448.00	X	X	X	
		A 18185	02-06-03	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	79,896.30		X	X	
Coahuila	01	2315 A	25-06-03	Televisión por Cable de Múzquiz, S.A. de C.V.	15,000.00			X	
		3697	31-05-03	Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V.	10,000.00			X	
Guerrero	C	AC 004824	23-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	35,282.00		X	X	
		342	25-06-03	Valencia Cardona Denice	12,696.00		X	X	
Jalisco	02	2864	13-06-03	Telecable de Jalostotitán, S.A. de C.V.	24,006.50		X	X	
		0277	03-05-03	Pedroza Aguilera Patricia	20,129.60		X		
	08	AE 006139	08-05-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	14,375.00		X	X	
		AE 006141	08-05-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	11,500.00		X	X	
	11	AE 006367	17-Jun-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	11,500.00		X	X	
		6718 D	26-Jun-03	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	21,855.36		X		
	12	6648 D	23-Jun-03	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	16,576.47		X		
14	AE 006306	4-Jun-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	23,717.60		X	X		
México	11	0017	26-05-03	Telediezméxico, S.A. de C.V.	46,000.00		X	X	
		AA 062333	22-05-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	50,000.00		X		
Michoacán	C	1598	24-06-03	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	115,000.00		X	X	
		05	11452	19-06-03	Revista Cable Guía, S.A. de C.V.	17,615.70		X	X
		07	00019	27-06-03	Imagen Corporativa, JRK, S.A. de C.V.	29,325.00			X
San Luis Potosí	01	D 473	30-06-03	Espejer Bujaidar Alfonso	29,800.00	X			
Sinaloa	C	C 2608	02-07-03	TV de Culiacán, S.A. de C.V.	74,106.00			X	
		AS 000136	13-06-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	63,328.20			X	
Sonora	03	1601	28-04-03	Micrografía Aplicada, S.A. de C.V.	11,500.00			X	
		1612	23-05-03	Micrografía Aplicada, S.A. de C.V.	11,500.00			X	
	05	222	23-06-03	Partida Ruiz Miguel Angel	3,440.16			X	
Tamaulipas	C	06599	26-05-03	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	37,850.33			X	
		06844	20-06-03	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	13,978.25			X	

ESTADO	DTTO	FACTURA			HOJA MEMBRETEADA			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	SIGLAS	HORARIO	FECHA DE TRANSMISIÓN
		06845	20-06-03	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	13,978.25			X
		B 3049	01-07-03	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	12,500.00			X
		0912	10-06-03	Visión por Cable de Tampico Cd. Madero, S.A. de C.V.	12,499.99			X
	01	G 3067	04-06-03	Canal XXI, S.A. de C.V.	50,000.00			X
		A 1049	02-07-03	Airecable, S.A. de C.V.	18,000.00			X
	02	16311	22-05-03	Publimax, S.A. de C.V.	19,507.99			X
		16312	22-05-03	Publimax, S.A. de C.V.	100,000.00			X
	03	G 8917	02-06-03	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	35,171.40			X
	06	4754	29-04-03	T.V. Cable, S.A. de C.V.	9,200.00			X
	07	A 06614	28-05-03	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	50,000.00			X
		A 06954	02-07-03	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	15,000.00			X
	08	B 2983	16-05-03	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	11,500.00			X
		A 06501	19-05-03	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	50,000.00			X
		A 06502	19-05-03	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	87,733.78			X
Veracruz	15	A 489	23-06-03	Televisión Integral, S.A. de C.V.	34,500.00		X	
	21	VS 1211	11-06-03	Antena Azteca, S.A. de C.V.	74,175.00		X	
Yucatán	01	A 3745	23-05-03	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	2,587.50			X
		A 3774	23-05-03	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	2,587.50			X
		A 3811	04-06-03	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	2,587.50			X
		A 3824	06-06-03	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	2,587.50			X
		A 3837	09-06-03	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	3,450.00			X
TOTAL					\$1,716,233.48			

Lo anterior, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número

de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- *La identificación del promocional transmitido;*

- *El tipo de promocional de que se trata;*

- *La fecha de transmisión de cada promocional;*

- *La hora de transmisión;*

- *La duración de la transmisión;*

- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Al respecto, mediante escrito No. TESO/013/04 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido presentó las hojas membreteadas correspondientes a 35 de las facturas observadas. De su revisión, se determinó que contienen la totalidad de los datos señalados por la normatividad. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,164,097.96.

Referente a la hoja membretada de la factura 342, por un importe de \$12,696.00, el partido, mediante escrito No. TESO/013/04 antes citado, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la observación realizada en las hojas membretadas que amparan la factura 342 del 07 distrito federal electoral en el Estado de Guerrero, se anexa carta signada por el Ing. Francisco Casarrubias, Gerente de Comercialización de TELECABLE, en la que se aclara que la empresa, por no llevar a cabo la programación en la transmisión de los canales de carácter internacional, está imposibilitada para establecer los horarios específicos en los que se transmitieron los spots. Cabe mencionar que, si bien es cierto que no se establece un horario específico, sí se detallan en las hojas membretadas que obran en poder de esta autoridad los rangos en los cuales se llevó a cabo la difusión correspondiente.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, por un monto de \$\$12,696.00, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando presentó la carta del gerente de comercialización de la empresa Telecable (cuya razón social es Denice Valencia Cardona), en la cual explica que su empresa no tiene injerencia en la programación de canales internacionales y que en las hojas membretadas presentadas se muestran los rangos en los cuales se llevó a cabo la difusión de los promocionales, la regla es clara al establecer que se debe especificar la hora de transmisión de los promocionales. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento en materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,696.00.”

Referente a las 15 facturas restantes, el partido mediante escrito No. TESO/013/04 de fecha 9 de febrero de 2004, manifestó que estaba en espera de la respuesta de sus proveedores con el fin de anexar la documentación respectiva.

A continuación se detallan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	FACTURA			HOJA MEMBRETEADA			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	SIGLAS	HORARIO	FECHA DE TRANSMISIÓN
Baja California	4	AU 000056	22/05/2003	TV Azteca, S.A. de C.V.	\$74,448.00	X	X	X
	6	AU 000058	22/05/2003	TV Azteca, S.A. de C.V.	74,448.00	X	X	X
Jalisco	2	2864	13/06/2003	Telecable de Jalostotitlán, S.A. de C.V.	24,006.50		X	X
	2	277	03/05/2003	Pedroza Aguilera Patricia	20,129.60		X	
	8	AE 006139	08/05/2003	TV Azteca, S.A. de C.V.	14,375.00		X	X
	8	AE 006141	08/05/2003	TV Azteca, S.A. de C.V.	11,500.00		X	X
	11	AE 006367	17-Jun-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	11,500.00		X	X
	14	AE 006306	04-Jun-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	23,717.60		X	X
Tamaulipas	C	6599	26/05/2003	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	37,850.33			X
	C	6844	20/06/2003	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	13,978.25			X

ESTADO	DTTO	FACTURA			HOJA MEMBRETEADA			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	SIGLAS	HORARIO	FECHA DE TRANSMISIÓN
	C	6845	20/06/2003	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	13,978.25			X
	1	G 3067	04/06/2003	Canal XXI, S.A. de C.V.	50,000.00			X
	2	16311	22/05/2003	Publimax, S.A. de C.V.	19,507.99			X
	2	16312	22/05/2003	Publimax, S.A. de C.V.	100,000.00			X
	7	A 06614	28/05/2003	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	50,000.00			X
TOTAL					\$539,439.52			

Posteriormente, mediante escrito No. TESO/025/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó las hojas membretadas de 11 de las facturas señaladas en el cuadro anterior, las cuales contienen los datos solicitados, por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$316,537.02.

Por lo que respecta a las 4 facturas restantes, por un monto de \$222,902.50, a la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no presentó documentación alguna. A continuación se detallan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	FACTURA			HOJA MEMBRETEADA			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	SIGLAS	HORARIO	FECHA DE TRANSMISIÓN
Baja California	4	AU 000056	22/05/2003	TV Azteca, S.A. de C.V.	\$74,448.00	X	X	X
	6	AU 000058	22/05/2003	TV Azteca, S.A. de C.V.	74,448.00	X	X	X
Jalisco	2	2864	13/06/2003	Telecable de Jalostotitlán, S.A. de C.V.	24,006.50		X	X
	1	G 3067	04/06/2003	Canal XXI, S.A. de C.V.	50,000.00			X
TOTAL					\$222,902.50			

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, respecto de las cuatro facturas señaladas, en razón de lo siguiente:

“En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de los requisitos establecidos para tal fin, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento en materia. Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$222,902.50.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, ya que presentaron 5 facturas, en las que las hojas membretadas correspondientes no cumplían con la totalidad de los requisitos por la norma, por un monto de \$235,598.00 (\$12,696.00, \$74,448.00, \$74,448.00, \$24,006.50 y \$50,000.00).

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

Adicionalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes; y en el presente caso quedó acreditado que el partido no entregó las hojas membretadas anexas a cinco facturas en los términos que le fueron solicitadas por la Comisión de Fiscalización.

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, establece que en las hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, la cual deberá incluir, entre otros: independientemente de que dicha difusión se realice a través estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la fecha de transmisión de cada promocional; y la hora de transmisión; y en la presente observación, quedó acreditado que el partido presentó las hojas membretadas anexas a las 5 facturas observadas, sin las siglas, hora y fecha de transmisión (en el caso de las facturas AU000056 y AU000058); sin la hora y fecha de transmisión (en el caso de la factura 2864); sin fecha de transmisión (en el caso de la número G-3067); y sin horarios de transmisión (en el caso de la factura 342).

La finalidad de la norma es permitir a la autoridad electoral constatar la veracidad del contenido de los Informes de Campaña que presentan los partidos políticos, en lo que respecta a los gastos de propaganda en radio y televisión. Esto es, se pretende verificar que la documentación comprobatoria del gasto reportado coincida con lo que efectivamente los partidos recibieron por parte de las empresas contratadas, de tal suerte que la autoridad electoral tenga certeza sobre el canal de transmisión, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, el número de ocasiones en las que salió al aire, así como su duración.

Es claro para esta autoridad electoral que la certeza antes aludida sólo se puede obtener mediante el análisis de información elaborada por los propios prestadores de servicios, en la cual se detalle el objeto de la relación contractual entre la empresa y el partido.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que impidió a la autoridad electoral que tuviera certeza sobre la coincidencia entre lo reportado por éste y lo que efectivamente recibió como contraprestación por parte de las empresas contratadas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le encomienda.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$235,598.00; y existen antecedentes de que el partido ha cometido este tipo de faltas en el pasado.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$35,339.78 (treinta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 78/100 mn)**

f) En el numeral 18 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

18.- De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Acción Nacional en sus diversas respuestas, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de los promocionales que a continuación se señalan:

Spots clasificados por número de impactos

1 impacto	2 impactos	3 impactos	Total spots	Total Promocionales
------------------	-------------------	-------------------	--------------------	----------------------------

350	5	44	399	492
-----	---	----	-----	-----

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión de la documentación que presentó el partido político relativa a las hojas membreteadas de televisión y de los gastos reportados por el partido político, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña en televisión, se detectó que el partido político no reportó el total de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral. Lo anterior, se concluyó al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por el partido político, en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

Distrito Federal

CONCEPTO	C....A....N....A....L								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
Total de promocionales reportados por el monitoreo	213	425	79	139	165	447	271	303	2,042
Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido	112	20	60	114	5	0	188	0	499
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido	101	405	19	25	160	447	83	303	1,543

Jalisco

CONCEPTO	C....A....N....A....L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo	248	300	103	158	134	382	1,325
Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido	0	65	0	21	0	6	92
Promocionales que fueron observados por el	248	235	103	137	134	376	1,233

monitoreo y que no fueron reportados por el partido							
---	--	--	--	--	--	--	--

Nuevo León

CONCEPTO	C...A...N...A...L							TOTAL
	2 LOCAL	2	5	7	9	12	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo	391	299	135	370	283	429	336	2,243
Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido	0	0	0	0	0	27	0	27
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido	391	299	135	370	283	402	336	2,216

Mediante oficio No. STCFRPAP/159/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al Partido Acción Nacional que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden. Cabe aclarar que los promocionales considerados como no reportados fueron detallados por plaza, canal y versión en los anexos del oficio STCFRPAP/257/04 de fecha 11 de marzo del 2004, recibido por el partido en la misma fecha en respuesta a los escrito TESO/022/= \$ y TESO/023/04 ambos de fechas 9 de marzo del 2004 por medio de los cuales el partido solicitó la identificación específica de los promocionales observados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, el Partido Acción Nacional, mediante escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, presentó una serie de aclaraciones generales donde señaló lo que a la letra se transcribe:

“(...)

El actuar del órgano de fiscalización de la autoridad electoral federal, debe ante todo sujetarse a las disposiciones legales de la materia, pero de manera destacada, en estricta observancia a las disposiciones previstas en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, misma que como es sabido, otorga a todos los gobernados una serie de garantías mínimas que deben ser acatadas por la autoridad. En un estado de derecho, existen normas, las cuales evidentemente que imponen deberes o bien conceden derechos, es cierto también, que dadas las características contenidas en la norma fundamental, impone a cualquier autoridad el cumplimiento irrestricto de ciertas condiciones para emitir un acto de molestia. En efecto, el artículo 16 Constitucional, establece que un acto de molestia, debe ser emitido por escrito, por autoridad competente, en donde se funde y motive la causa legal del procedimiento. En un sentido amplio, la fundamentación consiste en señalar los preceptos legales en los que se apoya la determinación de la autoridad, pero no es suficiente que sólo se plasmen diversos artículos de la ley de la materia, también es un requisito que sean aplicables al caso concreto. La motivación es el argumento que justifique el acto de molestia. El oficio recibido por el Partido Acción Nacional, remitido por esa H. Secretaría

Técnica, no reúne ninguno de estos requisitos, sólo cumple con ser por escrito y de autoridad competente, pero la debida fundamentación y motivación está ausente.

No existe excepción alguna para dejar de cumplir el mandato constitucional, la norma fundamental siempre deberá estar por encima de las leyes ordinarias, los actos de autoridad deben regirse por los principios de imparcialidad y objetividad; en el presente caso concreto de un proceso electoral federal, el Código Federal de la materia exige a los órganos de control que cumplan con diversos principios en sus determinaciones, tales como la certeza, legalidad, exhaustividad, independencia, objetividad e imparcialidad. El oficio en el que se requiere al Partido Acción Nacional, para que haga las aclaraciones correspondientes, se aparta de tales principios, pues como se demostrará más adelante, de una manera errónea y superficial, se llegó a aparentes conclusiones de irregularidades en los reportes relativos a la contratación de promocionales en las televisoras.

El deber jurídico de las autoridades, implica la observancia estricta de la ley, la aplicación analógica y por costumbre, no está contemplada en la materia electoral federal, para resolver las controversias que se presenten; la autoridad electoral federal debe ceñir su actuar al Código Federal de la materia y a las leyes secundarias vigentes, esto es, la resolución se tiene que sujetar a la claridad de la ley, misma que debe ser fielmente respetada por los Tribunales y por las autoridades, de no ser así, sería inútil considerar que se vive en un estado de derecho, cuando el principal promotor de la legalidad debe ser en primer término la autoridad, en suma el derecho debe ser igual para todos, no estar sujeto a la ambigüedad, al capricho, a la arbitrariedad.

El proemio anterior, tiene una razón de ser, con todo respeto al requerimiento, no se analizó de manera minuciosa, ni se observó por la requiriente, los principios que deben regir su actuar, sus afirmaciones a la ligera y que se contienen en el oficio, en los que se indica que hubo promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido, así se plasma en la hoja número 2, identificando como Anexo 1, al Distrito Federal, como Anexo 2 Jalisco y como Anexo 3 Nuevo León.

También se hace saber la presunta irregularidad por promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo, los que se enumeran del Anexo 4 al 6, y que corresponden en el mismo orden anterior a las entidades ya citadas.

En el oficio se detalla el apartado de promocionales reportados por el partido, en específico en el Anexo 4 y 5.

Desde este momento debo señalar con toda firmeza, que carecen de certeza los señalamientos que se contienen en dicho oficio, a lo largo de la presente

contestación y en los apartados correspondientes, quedará demostrado de manera indubitable lo equívoco del monitoreo realizado respecto al punto de los promocionales; sólo mencionaré las causas principales que llevaron a la autoridad electoral federal a realizar conciliaciones erróneas y afirmaciones sin sustento, a saber por lo siguiente:

- a) *En su requerimiento se contienen promocionales, que no corresponden a los tiempos de la campaña federal.*
- b) *Se computó indebidamente el tiempo que destina el Estado como prerrogativa al partido político, mismo que no puede ni debe ser incluido como tiempo de campaña electoral.*
- c) *Se contempló la promoción correspondiente a las campañas locales en los estados de Jalisco y Nuevo León.*
- d) *Se sumó el tiempo correspondiente a la campaña local del Distrito Federal.*
- e) *Se consideraron como promocionales, los agradecimientos que sin costo, aparecen al iniciar y al concluir un programa de televisión, los que no están señalados como gasto de campaña.*
- f) *No se tomó en consideración que la contratación de canales que tienen repetidoras a nivel nacional, no son dobles o triples promocionales, es sólo uno, sin que sea imputable al partido, que el mismo se transmita a toda la república, aún y cuando sea con objeto distinto al lugar de origen.*
- g) *La campaña electoral federal, es la única que de acuerdo a la ley debe ser reportada al Instituto Federal Electoral, lo relativo a las campañas locales es regido por la ley de la materia que exista en cada Estado o entidad.*
- h) *Que la televisora reporta una determinada hora para la transmisión del promocional, mismo que puede variar por segundos con el reporte del monitoreo, pero el tema es el mismo y corresponde al reportado.*
- i) *Existen en los documentos recibidos, diferencias por segundos, entre los promocionales monitoreados y los reportados, las razones, porque la empresa televisora los considera incluidos al inicio del programa, el monitoreo a la hora en que lo detectan, pero lo cierto es que no hay duplicidad en la contratación.*
- j) *Se contrató el servicio de televisión por cable, mismo que funciona de acuerdo a la localidad con un determinado número de canal, por lo que el monitoreo tomó equivocadamente como transmisión del canal 4 de Televisa y 7 de TV Azteca, los promocionales, cuando en realidad correspondían a lo contratado con la televisora por cable y no al contrato celebrado con las empresas Televisa y TV Azteca.*
- k) *Que al contratar el promocional en un canal de difusión nacional, es captado por las repetidoras en el interior de la República, por lo que fueron considerados individualmente, cuando se trata de un solo promocional.*
- l) *Se encuentra el soporte del reporte del promocional y se dice en el oficio que no fue reportado.*

m) *Se contemplaron los promocionales que se desarrollaron en el ámbito local, tanto ordinarios como de campaña.*

Por lo cual, con fundamento en los artículos 1, 3, 36 apartado 1, inciso b) y 49-A apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 19, 20.1, 20.2, 20.3 y demás relativos y aplicables del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, vengo a dar respuesta a su oficio de observaciones STCFRPAP/159/04, recibido en las oficinas del Partido Acción Nacional el día 1 de marzo de 2003.

Antes de entrar al estudio de las observaciones efectuadas por la autoridad electoral, es prudente realizar las siguientes precisiones:

El monitoreo de medios debe ajustarse al período de campañas políticas y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-A prevé la obligación de los partidos políticos de presentar los informes por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de propaganda, operativos de campaña y los gastos efectuados en propaganda en prensa, radio y televisión y que en el caso particular, atenderemos a éste último concepto.

Para poder establecer los plazos que comprenden los informes de campaña, debemos conocer las fechas en las cuales se desarrollan las campañas electorales de conformidad con los artículos 174 apartado 4; 177 apartado 1, inciso a); 179 apartado 5 y 190 apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señalan:

'4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.'

'1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;'

'5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 177, los Consejos General, locales y distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'

'1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección

respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.'

Como podemos ver la jornada electoral se desarrolló el día 6 de julio de 2003, la fecha límite para el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa fue el día 15 de abril del mismo año, por consiguiente los órganos electorales debieron celebrar sesión dentro de los tres días siguientes para registrar las candidaturas que procedan, de lo anterior, tenemos que dicha sesión se llevó a cabo el día 18 de abril de 2003. Por ello, la fecha de inicio de las campañas electorales fue el día 19 de abril del mismo año, razón por la cual los conceptos de gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, deberán reportarse ante el Instituto Federal Electoral a partir del día 19 de abril y los gastos realizados en fechas anteriores no obedecen a erogaciones efectuadas bajo estos conceptos; motivo por el cual no existe obligación para que el Partido Acción Nacional presente dichos egresos dentro de los Informes de Gastos de Campaña, ya que como su nombre lo indica, se refieren única y exclusivamente a gastos de campaña.

De igual forma como ya vimos, los gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que se presenten en los informes de campaña ante el Instituto Federal Electoral, deberán estar comprendidos hasta tres días antes de la jornada electoral, es decir, en el caso particular la fecha límite para llevar a cabo gastos de campaña fue el día 2 de julio de 2003. Por ello todo promocional que se realizó de forma posterior al 2 de julio del mismo año, no se puede ni debe presentar ante el órgano electoral dentro de los Informes de gastos de campaña.

Podemos concluir que los promocionales que debieron reportarse ante el Instituto Federal Electoral por el Partido Acción Nacional, son aquellos que se llevaron a cabo entre el 19 de abril y el 2 de julio, ambos de 2003. Por ello, esta autoridad deberá tener por argumentado que de todos aquellos promocionales que se hayan llevado a cabo fuera de los plazos antes mencionados, no existe obligación del partido para reportados en los Informes de gastos de campaña, con lo que se tendrán por solventadas dichas observaciones, sin menoscabo de lo que se manifieste de manera particular dentro del presente documento.

Ahora bien, para llevar a cabo el desarrollo de un monitoreo de medios, la empresa contratada deberá contar con una metodología para la realización del estudio, que le permita describir de manera objetiva, sistemática y cuantitativa el contenido de la comunicación, de tal forma que uno de los aspectos en los cuales debe enfocarse el análisis es el tipo de campaña sobre la que realizaron la cobertura. Aquí es prudente hacer un paréntesis ya que en lo relativo al tipo de campaña debe establecerse una clara distinción entre un candidato a Presidente Municipal y un Diputado Federal o entre un

spot de promoción del voto y un programa efectuado por el Instituto Federal Electoral o los organismos electorales locales, máxime que durante el 2003 se llevaron a cabo elecciones de manera concurrente para elegir Diputados al Congreso de la Unión, Gobernadores, Diputados locales y Presidentes Municipales.

La Comisión de Fiscalización como órgano de autoridad tiene la obligación de llevar a cabo todo aquello que la ley electoral le permita, sin menoscabar la función de los partidos políticos mediante la imposición de obligaciones no consagradas en la norma electoral, de aquí la importancia del análisis que efectúan aquellos medios encargados del monitoreo.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones y para efectos prácticos me permito dar respuesta en el orden en que se encuentra redactado a su escrito de observaciones”.

El Partido Acción Nacional presentó diversa documentación consistente en facturas, reportes de transmisión de promocionales, órdenes de transmisión, contratos y escritos de algunos proveedores. Asimismo, presentó una serie de aclaraciones específicas por entidad federativa, que a continuación se señalan:

Distrito Federal

Mediante el escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el Partido Acción Nacional argumentó lo que a la letra se transcribe:

“El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal se encuentra obligado a desarrollar durante todos los días del año todas aquellas actividades que conlleven entre otras la educación y capacitación de sus militantes y simpatizantes con el objeto de que durante los comicios se encuentren en condiciones de elegir la opción política que se encuentre apegada a sus intereses; por ello el artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal establece como financiamiento público para los partidos políticos el que se otorga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, aquel que se otorga de manera adicional para los gastos que se generen con motivo de los gastos de campaña y el que se otorga para la educación y capacitación política de sus militantes y simpatizantes, así como para la investigación socioeconómica y política y sus tareas editoriales.

Como ya comentamos el financiamiento público otorgado a nivel local tiene por objeto el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes el cual se desarrolla durante todos los días del año. El financiamiento público para gastos de campaña se encuentra limitado a los períodos que abarquen las campañas electorales locales.

CANAL 2

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 213 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 101 de los 114 reportados por mi partido, y obtiene una diferencia de 101 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

De conformidad con el escrito emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal el cual obra anexo al presente documento, se aprecia que la sesión de registro de las candidaturas para la elección de Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se llevó a cabo el 12 de mayo de 2003, por tal motivo dichos promocionales no se tenía la obligación de incluirlos como gastos de campaña ya que las fechas corresponden a un período distinto aunado a que dichas erogaciones fueron efectuadas por el partido en el ámbito local como entidades de interés público y en ningún momento se hizo alusión a las campañas o candidatos del fuero federal.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. El promocional identificado con el número 25 corresponde a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. El promocional identificado con el número 36 del documento en estudio, cabe precisar que si fue reportado por el partido bajo la póliza de egresos núm. 125 del mes de junio de 2003, amparado bajo la factura A-435766.

3. Respecto de los promocionales descritos como 'PAN/ANGEL LUCAR DEMOCRACIA HOMENAJE' cabe señalar que éstos fueron cubiertos por una cuenta CBCEN correspondiente al gasto ordinario del partido, mediante la factura 24309 de la compañía Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V., toda vez que se trata de promocionales en los cuales se realiza un homenaje al Ing. Manuel J. Clouthier en conmemoración del 'Año de Maquío' y en virtud de que dichos promocionales no tienen por objeto la obtención del voto ni la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas por Acción Nacional, de conformidad con el artículo 182 de Código Federal de Instituciones Electorales, no deben ser consideradas como un gasto que deba reportarse en los informes de campaña. Cabe mencionar que los promocionales referidos fueron retransmitidos en las repetidoras del canal en Jalisco y Nuevo León, por lo que deberá tenerse por argumentado lo antes dicho para esas entidades.

4. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. Es prudente manifestar que el promocional marcado con el número 1 de la lista denominada 'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo' es el mismo que se identifica con el número 35 de la lista 'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido', lo anterior se infiere en virtud de que la hoja membretada establece el día 21/05/2003 a las 24:08, hora que en la realidad no existe debiendo ser lo correcto 22/05/2003 a las 00:08 horas. Con lo anterior se tiene colmada la observación realizada por la autoridad fiscalizadora al respecto.

2. El promocional marcado con el número 2 de la lista denominada 'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo' si bien es cierto no fue identificado por el monitoreo efectuado en el Distrito Federal, causa extrañeza que en los monitoreos efectuados en los Estados de Jalisco y Nuevo León si son perfectamente identificados, con lo que se genera una vez

más incertidumbre sobre la veracidad de la información reportada por el monitoreo.

Queda demostrado que los 114 promocionales que el partido sí reporto, fueron también transmitidos como ha quedado acreditado.

CANAL 4

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 425 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 20, y obtiene una diferencia de 405 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. El total de los promocionales detallados en el documento en estudio, como podemos ver atienden a cuestiones del Distrito Federal que se efectuaron durante las campañas electorales o como actividades ordinarias, con la finalidad de cumplir a cabalidad las funciones que como entidad de interés público está obligado el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

No deja de llamar la atención que la Autoridad Fiscalizadora aún y cuando tuvo conocimiento de la versión establecida en los spots, mediante el convenio de coordinación celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal no requiriese de este último la información y en cambio pretende imputar a mi representado promocionales que no tenían porque ser reportados a la autoridad de fiscalización federal. Esto refleja que la empresa encargada del monitoreo no desarrolló correctamente su trabajo, o bien, esto es una clara muestra de que la Comisión de Fiscalización pretende imputar al Partido Acción Nacional conductas inexistentes al obligarlo a entrar al estudio de un gran número de promocionales en un lapso de tiempo reducido y que ante el agotamiento del mismo poder contar con las herramientas para aducir la falta de explicación. El pretender desconocer la existencia de un proceso electoral local aunado a que cuando se hace alusión a una Delegación Política pretender imputar como campaña federal es contrario a lo previsto por el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CANAL 5

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 79 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 60 de los 62 reportados por mi partido, y obtiene una diferencia de 19 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Antes de entrar al estudio de los 19 promocionales que se aduce como no reportados, cabe evidenciar la incorrecta realización del monitoreo a los medios televisivos, ya que baste remitirnos al promocional marcado con el número 3 de fecha seis de junio de 2003, transmitido a la 1:42:20 bajo la versión 'PAN/PLATAFORMA LEGISLATIVA 2003-2006' en un programa de tiempos permanentes que el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos y que en forma particular correspondió al Partido Acción Nacional como prerrogativa establecida en el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A este respecto cabe mencionar que dicho promocional no fue declarado como gasto de campaña por encontrarnos en el supuesto de los artículos 41 apartado 1, inciso a); 42; 43; 44; 45; 46; 47 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización no puede pretender imputar al Partido un promocional que el Instituto Federal Electoral transmite en obligación a los preceptos legales antes invocados.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. En el documento de estudio se marcan 2 promocionales que fueron reportados por mi partido, pero no vistos por el monitoreo. Estos promocionales se contrataron y pagaron dentro del programa 'Otro Rollo', que se transmite los días martes a partir de las 21:00, sin horario definido para su conclusión, por lo cual se puede inferir que la televisora considera para su reporte, la fecha en la que inició el programa y no en la que se concluye, siendo en este caso, el día siguiente. El reporte de 'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido' arroja bajo los números 1 y 2 los promocionales que corresponden con la versión y horas reportadas por el partido, pero con diferencia en el día.

Queda claro que los elementos empleados para la realización del monitoreo son falibles, creando una carga innecesaria al Partido Acción Nacional toda vez que se pretende que en 10 días se efectúe una revisión minuciosa de todos los promocionales emitidos por el partido, aún y cuando se tiene el conocimiento de que fueron resultado de las obligaciones que el Instituto Federal Electoral tiene encomendadas y que desarrolla a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Reitero la falta de una metodología bien diseñada por la empresa para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido de la comunicación. Como un medio

de prueba de lo anterior solicito se giren instrucciones a las áreas correspondientes del Instituto Federal Electoral para que se sirvan exhibir el desarrollo metodológico empleado por la empresa encargada del monitoreo así como el contrato celebrado entre ésta y el Instituto Federal Electoral.

Con lo anterior quedan solventadas las observaciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

CANAL 7

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 139 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 114 de los 116 que dice reportó mi partido, -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 115 promocionales-, y obtiene una diferencia de 25 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Nuevamente la Comisión de Fiscalización pretende imputar como promocionales del Partido Acción Nacional y no reportados, dos programas efectuados por el Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo previsto por los artículos 41 apartado 1, inciso a); 42; 43; 44; 45; 46; 47 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se encuentran reseñados bajo los números 1 y 6 del documento denominado 'Comparativo de propaganda transmitida en T.V.'

En este aspecto reitero que dicho promocionales no fueron reportados por mi representado ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

2. Como ya se mencionó en un inicio, los promocionales identificados con los números 1 y 2 del apartado de monitoreados y no reportados, corresponden a un período diverso al de campaña que aún y cuando pudieran corresponder a cualquier causa, su fecha de transmisión es razón suficiente para no reportarlos dentro de los informes de gastos de campaña.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. Cabe mencionar que de los promocionales contratados y no reportados por el monitoreo, el identificado con el número 1, coincide con el promocional señalado como monitoreado y no reportado por el partido, identificado con el número 7, que si bien es cierto difieren por segundos, no es razón suficiente para tenerlo por no acreditado ya que los promocionales tal y como ha sido manifestado por las propias televisoras pueden variar en su transmisión.

CANAL 9

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 165 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 5 de los 8 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 4 promocionales-, y obtiene una diferencia de 160 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Es prudente realizar la siguiente aclaración, el Partido Acción Nacional mediante las facturas A-435821 y A-435766 de la empresa Televisa, en sus respectivas hojas membretadas manifestó un total de 4 promocionales transmitidos por los candidatos a diputados federales y no 8 como pretende hacer ver la autoridad fiscalizadora, es por ello que la información vertida por la autoridad carece de veracidad y no permite conocer a mi representado el lugar del cual pueda desprenderse la afirmación de los 8 promocionales. Por ello el partido al cual represento desconoce cual haya sido el spot número 5

que el oficio de observaciones manifiesta como conciliado con lo reportado por el partido, ya que si sólo se presentaron 4 promocionales y se aduce que de los 8 cinco fueron conciliados, se desconoce la existencia del quinto al cual hacen referencia.

De acuerdo con el artículo 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos se encuentran obligados a reportar los gastos efectuados en cada una de las campañas en las elecciones respectivas, es decir, durante el año 2003 el Partido Acción Nacional se encontró obligado a reportar los gastos efectuados en las campañas de diputados federales ante el Instituto Federal Electoral. Asimismo el Código Electoral del Distrito Federal impone la obligación a los partidos para que informen de sus gastos efectuados en las campañas electorales locales, por ello, los promocionales que la Comisión de Fiscalización aduce no le fueron reportados, atiende a que los mismos fueron cubiertos con recursos locales y fueron presentados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. En cuanto al total de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. Los promocionales referidos por la autoridad en el documento en estudio no corresponden al reporte presentado por el Partido Acción Nacional, por lo que desconocemos de qué informe se desprenda tal afirmación.

CANAL 11

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 447 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 447 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Como se observa del oficio STCFRPAP/275/04 que obra anexo, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, exhibe el comparativo de propaganda transmitida en T.V. detallando la versión y el programa en el cual fue transmitido, en lo que podemos manifestar lo siguiente:

Queda de manifiesto una vez más que la empresa encargada del monitoreo no emplea una técnica de investigación que permita enfocar el aspecto de el tipo de campaña sobre la que se realizó la cobertura, de tal forma que se pretende establecer la carga de la prueba del Partido Acción Nacional sobre promocionales que no tenía la obligación de reportar en los informes de campaña federales por tratarse de actividades encaminadas a la educación, capacitación y obtención del voto ciudadano en el Distrito Federal de conformidad con la legislación aplicable.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Se establecen bajo el número 27 y 259 programas efectuados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y se pretende obligar a que mi representado reporte dichos promocionales como gastos de campaña, aún y cuando los mismos son producto de prerrogativas consagradas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior solicitamos que se gire oficio a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que se sirva exhibir la relación de programas en televisión ejercidos por Acción Nacional en uso de la prerrogativa consagrada en el artículo 42 y demás relativos del ordenamiento electoral federal antes mencionado. Con lo anterior se tiene por solventada la observación efectuada por la autoridad electoral.

2. En los promocionales marcados con los números 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 61, 62, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 86, 87, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 138, 139, 142, 143, 145, 146, 148, 149, 152, 153, 155, 156, 159, 160, 163, 164, 167, 168, 171, 172, 175, 176, 179, 181, 182, 184, 185, 188, 189, 192, 193, 196, 197, 200, 201, 204, 205, 208, 209, 212, 213, 216, 218, 219, 221, 222, 225, 226, 228, 229, 232, 233, 236, 237, 240, 241, 243, 244, 247, 248, 250, 251, 254, 255, 258, 260, 263, 264, 267, 268, 271, 272, 275, 276, 279, 280, 284, 285, 288, 289, 292, 293, 296, 299, 300, 303, 304, 306, 307, 309, 310, 312, 313, 315, 316, 318, 319, 321, 322, 324, 325, 327, 328, 331, 333, 334, 335, 337, 338, 340, 341, 344, 345, 347, 348, 351, 352, 355, 356, 358, 359, 361, 362, 364, 365, 367, 368, 370, 371, 374, 375, 377, 378, 380, 381, 384, 385, 387, 388, 390, 391, 393, 394, 395, 398, 399, 401, 402, 405, 406, 408, 409, 412, 413, 415; todos estos corresponden a patrocinios de programa y que desde el 5 de marzo del 2001 esta autoridad fiscalizadora tiene conocimiento ya que en la carta fechada el 27 de febrero de 2001, suscrita por la Lic. Leticia Pérez Limones se informó a la Comisión de Fiscalización que dichos patrocinios 'son agradecimientos que canal once otorga a sus patrocinadores sin costo alguno...', razón por la cual se explica que dichos patrocinios aparecen como entrada y salida de los programas en los cuales Acción Nacional contrata.

No está por demás aclarar que si la empresa de monitoreo hubiese empleado una técnica de investigación adecuada, que permitiese determinar el tipo de campaña sobre la cual se realizaría la cobertura, le sería fácil distinguir que un promocional en el cual se alude a difusión de promocionales del ámbito local; refiere y debe reportarse como tal, en la entidad federativa a la que corresponde.

Con el fin de solventar las observaciones presentadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, se ha requerido a los diversos medios de comunicación a través de los Comités Estatales del Partido, para que informen sobre la veracidad de la información reportada en el comparativo de propaganda transmitida en T.V., producto de la revisión a los informes de campaña 2003, a manera de ejemplo me permito anexar oficio suscrito por el Lic. Carlos Maycotte Terroba en su carácter de Director de Programación y Mercadotecnia de canal 11, en el cual remite la fecha y hora de las transmisiones contratadas entre el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y Canal 11. La información se solicito para acreditar que los promocionales a que hace alusión la autoridad fiscalizadora corresponden al ámbito local y no al federal, razón por la cual no se reportaron en los informes de campaña federales como pretende la Comisión de Fiscalización. El documento que se anexa a manera de ejemplo permite corroborar que efectivamente todos y cada uno de los promocionales a que se hizo referencia en dicho canal, son de jurisdicción local, es decir, correspondió conocer al Instituto electoral del Distrito Federal ya que fueron contratados con prerrogativas obtenidas del erario público local. Lo anterior obedece a que si el Partido Acción Nacional no contrata transmisiones para la promoción de sus candidatos a diputados federales, es lógico deducir que no habrá de reportar gasto alguno en dicha televisora ante el Instituto Federal Electoral.

Con lo anterior queda una vez más evidenciada la incertidumbre sobre la veracidad del monitoreo efectuado, ya que no enfoca el aspecto del tipo de campaña sobre la cual se realizó la cobertura, dando como resultado un sinnúmero de información carente de sistematización adecuada que permita conocer con exactitud los promocionales contratados por el partido para las campañas federales.

CANAL 13

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 271 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 188 de los 198 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 197 promocionales-, y obtiene una diferencia de 83 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales monitoreados y no reportados marcados con los números 1, 2, 3, 4 de su identificación en la versión se desprende que corresponden al ámbito local y no federal, aunado a ello es preciso mencionar que los mismos se encuentran publicados en un período que no corresponde a los informes de gastos de campaña federal tal y como quedo precisado al inicio de este documento.

2. El promocional identificado con el número 49 se encuentra debidamente reportado bajo la factura núm. AA-063304.

3. El spot número 56 se encuentra registrado en los informes presentados ante esta autoridad electoral bajo la factura AA-063534.

4. Dentro de los promocionales a los que la autoridad fiscalizadora hace referencia el marcado con el número 65 corresponde a los programas realizados por el Instituto Federal Electoral mediante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que como ya hemos mencionado líneas antes, corresponde a las prerrogativas otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos y no se considera como un promocional que deba ser incluido dentro de los informes de gastos de campaña.

5. Los promocionales 67 y 82 fueron debidamente reportados en los informes de gastos de campaña y amparados ambos con la factura AA-064086.

6. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

Cabe precisar que el oficio de observaciones asegura que mi representado reportó un total de 198 promocionales, de los cuales 4 se relacionan en los informes de gastos de campañas tal y como ha quedado acreditado líneas antes, 1 promocional se encuentra duplicado y detalla 4 spots que manifiesta haber visto y que no fueron reportados pero se encuentran en las hojas membretadas, con lo anterior tenemos un total de 197 promocionales reportados por el partido y no 198 como asegura la autoridad fiscalizadora.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. Del listado de 'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo' que el identificado con el número 1 fue reportado bajo la factura AA-062804 de Televisión Azteca con el concepto 'Tiempo aire por los canales 7 y 13 con cobertura nacional correspondiente al período de transmisión del

19 de abril al 15 de mayo de 2003', pero que si bien es cierto no fue advertido por el monitoreo efectuado en el Distrito Federal si fue señalado en el monitoreo de Nuevo León y se encuentra identificado con el número 20 del documento 'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido', lo cual crea incertidumbre sobre la veracidad de la información reportada en dicho monitoreo, puesto que como hemos venido advirtiendo, el monitoreo carece de los elementos metodológicos idóneos que permitan sistematizar la información proporcionada.

2. Del documento en estudio, los spots identificados con los números 2, 4, 5, 10; desconocemos las hojas membretadas o relación alguna en la cual hayan sido reportados, ya que de la información presentada por el partido en los informes de campaña, no aparece apartado alguno que los identifique.

3. Con respecto a los promocionales 3, 6, 7, 8, 9; tienen su correspondiente en el listado de 'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido', en los apartados número 50, 58, 62 y 78 respectivamente. Si bien es cierto que los promocionales difieren por segundos en su transmisión, lo cual es atendible a lo manifestado por las televisoras ya que se puede presentar un retardo en el sistema. Los promocionales contratados y no reportados identificados con los números 8 y 9 se encuentran repetidos por ello coinciden con el promocional monitoreado y no reportado identificado con el número 78.

Mediante el monitoreo en el cual se basa la autoridad fiscalizadora y que como ya hemos dejado en claro no refleja una situación real de los promocionales contratados por el Partido Acción Nacional, pretende conferirse facultades que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no reconoce, puesto que el artículo 49-B de dicho ordenamiento electoral señala que la Comisión de Fiscalización podrá 'Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;', por consiguiente, pretender que el Partido Acción Nacional reporte sus erogaciones efectuadas en el ámbito local es contrario a la norma ya que el financiamiento público otorgado en cada entidad federativa se revisa de acuerdo con su normatividad electoral local, tal y como lo dispone el artículo 116 fracción IV de la Constitución Mexicana. Resulta evidente que lo pretendido por la Comisión de Fiscalización hace onerosa a mi representado la finalidad fundamental dentro de las previstas en el Estatuto de Gobierno y el Código electoral del distrito Federal, al reconocer a los partidos políticos como entidades de interés público.

CANAL 40

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 303 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene

una diferencia de 303 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Al respecto cabe mencionar que dentro de los promocionales que se pretende adjudicar al Partido Acción Nacional se encuentran los señalados con los números 3, 4, 6, 9, 11, 14, 16, 19 y 20; los promocionales fueron producto del desarrollo de sus actividades que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se encuentra obligado a realizar para dar a conocer a los ciudadanos que representan, las actividades desarrolladas durante su mandato y no se busca la obtención del voto, ni la presentación de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional. Aunado a lo anterior y no deja de pasar desapercibido, dichos promocionales fueron publicados durante un período en el cual no existe obligación del partido para reportarlos como gastos de campaña, ya que considero hemos dejado en claro que los Informes de gastos de campaña comprenden del 19 de abril al 2 de julio de 2003, por ello queda de manifiesto que la empresa encarga de realizar el monitoreo, no tenía conocimiento de los plazos a los cuales debía enfocar su estudio.

Los promocionales marcados con los números 29 y 117 no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal electoral de un spot que promociona el voto. Reitero la necesidad de llevar a cabo una revisión del contrato y la metodología empleada en el estudio en comento.

Con respecto al resto de los promocionales que se analizan, la autoridad fiscalizadora pretende imputar gastos llevados a cabo en el ámbito local a mi representado. La autoridad fiscalizadora desconoce que cuando en un comercial se dice vota por el PAN para Presidente Municipal o Jefe Delegacional, se está haciendo referencia a una campaña local y no federal. En caso de contar con dudas sobre su inclusión en el ámbito local, se invita a la autoridad para que haga uso del convenio de coordinación celebrado con los Estados de la República y no pretenda mediante artimañas de supuestos monitoreos, llevar a cabo la revisión completa del empleo de los recursos otorgados por el erario público local aún y cuando no cuenta con dicha facultad.

Mediante la conducta desarrollada por la Comisión de Fiscalización al pretender que se acredite que los promocionales resultado del fallido monitoreo fueron cubiertos mediante el financiamiento público local, excede en sus facultades consagradas en el artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que se aprecia a simple vista de los spots mencionados, que estos corresponden a una campaña local del Distrito Federal.

En este canal el Partido Acción Nacional no reporto un solo promocional en los informes de campaña presentados ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, ya que no fue contratado espacio de publicidad para las campañas a diputados federales en el canal de televisión en comento.

En cuanto al total de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

Me permito anexar tablas descriptivas emitidas por Televisión Azteca en las cuales se detalla, a manera de ejemplo, algunos de los promocionales que la Comisión de Fiscalización aduce como monitoreados y no reportados, mismos que corresponden al ámbito local y que por consiguiente, mi representado no tenía la obligación de reportar a la autoridad federal, tal y como lo dispone el artículo 49-A, apartado 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con lo anterior, queda de manifiesto que el monitoreo realizado por la autoridad crea incertidumbre sobre la veracidad en lo reportado”.

A partir de lo expuesto por el partido político, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

CONCEPTO	CANAL								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A)	101	405	19	25	160	447	83	303	1543
MENOS:									
LOCALES SEGUN MONITOREO	61	405	16	20	154	207	66	291	1220
PAGADOS POR EL IFE	1		1	2		2	1	2	9
CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO, DERIVADO DE OBSERVACIONES						238	2		240
REPORTADOS POR EL PARTIDO Y NO OBSERVADOS POR MONITOREO REASIGNADOS	2		2	1			8		13
SUMA CONCILIADOS (B)	64	405	19	23	154	447	77	293	1482
TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B)	37	0	0	2	6	0	6	10	61

Con base en el cuadro que antecede, la Comisión de Fiscalización consideró subsanada la observación respecto a 1482 promocionales, sin embargo, respecto a los 61 promocionales restantes, dentro del Dictamen Consolidado se argumenta lo que a continuación se transcribe:

“...debe señalarse que, del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 61 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

VERSIÓN	CANAL								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
PAN/2000 MÉXICO DESPERTÓ DEMOSTRAR LUCHA	1								1
PAN/ÁNGEL LUCHAR DEMOCRACIA HOMENAJE	33								33
PAN/FOX YO QUE PUEDO HACER 6 JULIO	1								1
PAN/PAÍS MEJOR DESTINO 70 AÑOS DORMIDO	1						1		2
PAN/SR AUTO HACEMOS MEJOR NUESTRA GENTE	1				1				2
PAN/SÚPER IMPOSICIÓN SIN AUDIO				1	3				4
PAN/VIRTUAL CANCHA				1			1		2
PAN/VIRTUAL TRIBUNA					2				2
PAN/GENERACIÓN C							4		4
PAN/DIPUTADA FEDERAL MA TERESA ROMO								3	3
PAN/DIPUTADO FEDERAL GUMERSINDO ÁLVAREZ								5	5
PAN/DIPUTADO FEDERAL JOSÉ M AGUILAR								2	2
TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS	37	0	0	2	6	0	6	10	61
ANEXO	1			2	3		4	5	

Jalisco

Mediante el escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el Partido Acción Nacional argumentó lo que a la letra se transcribe:

“Una vez definida la obligación del partido en el ámbito federal para presentar sus informes de gastos de campaña que debieron abarcar desde el día 19 de abril al 2 de julio ambos de 2003, resulta ocioso realizar el estudio de aquellos promocionales que se transmitieron fuera de dichas fechas ya que los mismos deberán reportarse en los informes anuales, situación que en la actualidad no corresponde su estudio.

Cabría determinar las fechas que comprenderán los informes de campaña en el Estado de Jalisco. De acuerdo con el artículo 65 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Jalisco, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluirán tres días antes del día de la elección. El artículo 240 de la legislación electoral en comento, establece que el Consejo Electoral del Estado celebrará las sesiones para resolver sobre las solicitudes de registro a más tardar el 19 de abril para analizar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y el 15 de abril respecto a las planillas de municipales. Con lo anterior concluimos que la campaña de Ayuntamientos inicia el 16 de abril y de diputados de mayoría relativa el 20 del mismo mes, ambas fechas en el año 2003. El numeral 275 de la Ley Electoral de Jalisco señala como fecha para la celebración de la jornada electoral el primer domingo de julio del año de la elección ordinaria.

Una vez realizado lo anterior podemos concluir que los plazos que deberán comprender los informes de gastos de campaña en Jalisco son entre el 16 de abril y el 2 de julio del 2003 para ayuntamiento y del 20 de abril al 2 de julio del mismo año para diputados locales.

Ahora bien, las actividades que desarrolle el partido fuera de dichos plazos, serán considerados dentro de otro tipo de informes pero no de los informes de gastos de campaña. El artículo 49 de la Ley Electoral para el Estado de Jalisco, los partidos son entidades de interés público y formas de organización política y tienen como fin

- a) Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;*
- b) Contribuir a la integración de la representación popular; y*
- c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

El promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, es una actividad que el partido desarrolla de manera permanente, para que los ciudadanos se encuentren en aptitud de asumir libremente sus criterios al momento de ejercer sus derechos políticos.

Una vez precisado lo anterior entraremos al estudio de los promocionales mencionados en el oficio de observaciones núm. STCFRPAP/159/04.

CANAL 2

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 248 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 248 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. Mediante las facturas AA-435821 y A-435766 adjuntas a los informes de campaña 2003 presentados en tiempo y forma de conformidad a lo estipulado por el artículo 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Acción Nacional reporto como transmisiones efectuadas por el partido, un total de 114 promocionales que por razones hasta este momento desconocidas, la Comisión de Fiscalización no contempla como promocionales reportados por mi representado, lo anterior hace presumir que en la revisión a los informes, la autoridad electoral está dejando de valorar la información proporcionada por el partido y se encuentra ceñida a un monitoreo que como ya ha quedado demostrado, carece de los elementos metodológicos que permitan presumir la veracidad de la información reportada.

De un estudio que se ha podido realizar en la información entregada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio STCFRPAP/275/04 que obra anexo al presente escrito de aclaraciones, se ha detectado que casi la totalidad de los promocionales marcados en este listado fueron conciliados en el Distrito Federal.

Una vez más reitero la incorrecta metodología empleada en la realización del monitoreo a los medios televisivos, puesto que se pretende imputar en las campañas federales del Estado de Jalisco, promocionales que se encuentran previamente identificados dentro del ámbito local.

Con lo anterior se tienen por solventadas las observaciones realizadas al respecto.

2. Los promocionales marcados con el número 25, 82, 167 y 190 corresponden a programas efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral de un spot que promociona el voto.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 4

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 300 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 65 de los 198 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 42 promocionales-, y obtiene una diferencia de 235 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El Partido Acción Nacional realizó la contratación de 42 promocionales que obran en los informes de campaña 2003 con la compañía Televisa en canal 4 de Jalisco XHG-TV, los cuales se encuentran amparados bajo los documentos fiscales núm. 833 de Pasterizaciones y Servicios Especiales S.A. de C.V. y 6217, 6388, 6396, 6645, 6646, 6648, 6718, 6733, 6743 todas de Televisora de Occidente S.A. de C.V. Con lo anterior tenemos que, mi representado sólo reportó 42 promocionales con dicha televisora y la Comisión de Fiscalización concilió 65, queda claro que las conciliaciones efectuadas por el órgano electoral se encuentran basadas en información que

el partido no reportó como tal y generan incertidumbre sobre la veracidad de su dicho aunado a que al desconocer las fuentes de donde se obtuvo la información incorrecta, deja en un estado de indefensión al Partido Acción Nacional ya que a nadie se le puede pedir que se defienda de lo desconocido, por ello la actitud de la autoridad trastoca el artículo 16 de nuestra carta magna que señala que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente en que se funde y motive la causa legal del procedimiento; por lo que tratar de motivar su acto de molestia en información que no fue proporcionada por mi representado de acuerdo con la norma electoral federal, es claro que dicho acto carece de motivación para continuar con su proceder.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. La autoridad fiscalizadora en su documento titulado 'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo' señala la existencia de 93 promocionales no reportados por el monitoreo, para lo cual es prudente señalar que aquellos que se encuentran identificados con los números 1 al 42, 44 al 46, 92 y 93, se encuentran debidamente soportados mediante la hoja membretada anexa a la factura 0277 de la televisión por cable; por ello es incorrecto pretender equiparar al canal 4 XHGC-TV con la televisión por cable cuya frecuencia de transmisión es diversa a la primera.

2. Por lo que corresponde a los spots identificados con los números 87, 90 y 91 del documento en estudio, nunca fueron reportados por el partido al cual represento por ello nuevamente nos encontramos ante un acto carente de motivación.

3. Los promocionales marcados con los números 88 y 89 se encuentran duplicados por lo que es incorrecto pretender afirmar que un promocional fue visualizado por el monitoreo a la misma hora del día 30 de junio de 2003, el cual fue además reportado por mi representado en los informes de campaña correspondientes bajo la factura con folio 6718 de Televisora de Occidente.

El monitoreo en el cual se apoya la autoridad fiscalizadora ha quedado de manifiesto que no empleó una técnica de investigación que sirva para describir objetiva, sistemática y cuantitativamente el contenido de la comunicación, toda vez que dejó de lado el aspecto de el tipo de campaña sobre la que se realizó la cobertura, puesto que de la información hecha llegar al Partido Acción Nacional con fecha 11 de marzo del presente año, se desprende que los promocionales fueron dirigidos a los candidatos a campaña local, así mismo cabría mencionar que la propaganda se encuentra enfocada a promocionar los candidatos del Partido Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular a nivel local, ya que en el Estado de Jalisco durante el año 2003, se llevó a cabo la elección de los diputados al congreso del Estado y los ayuntamientos, por lo cual, si la propaganda electoral se encuentra desarrollada sobre un proceso electoral local, es claro

que la intención de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral de tratar fiscalizar los recursos otorgados por el erario público del Estado de Jalisco, se encuentra invadiendo esferas jurisdiccionales que no le corresponden.

CANAL 5

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 103 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 103 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Como ya se mencionó en el canal 5 del Distrito Federal, mi representado celebró contrato con dicha televisora para la difusión de 62 promocionales en las campañas electorales federales, por ello dichos spots debieron haberse conciliado con el supuesto reporte del monitoreo, de lo contrario se genera incertidumbre sobre la veracidad de lo establecido por la Comisión de Fiscalización en su escrito de observaciones.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Dentro de la información entregada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas bajo el número de oficio STCFRPAP/275/04 por lo que corresponde al canal en estudio, en el supuesto de los promocionales marcados con el número 13 y 37, es prudente aclarar que el Partido Acción Nacional no tiene la obligación de reportar como un gasto de campaña dentro de los informes respectivos, aquellos programas que sean realizados por el Instituto Federal Electoral a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que estos promocionales forman parte de un conjunto de prerrogativas que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece. Por lo cual es obvio que ante una falta de metodología en el monitoreo a los medios de comunicación, la Comisión de Fiscalización no tienen las herramientas correctas y necesarias para determinar que es una prerrogativa de los partidos y que es un promocional pagado por éstos.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 7

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 158 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 21 de los 59

que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 46 promocionales-, y obtiene una diferencia de 137 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Cabe precisar que el Partido Acción Nacional respecto a canal 7 celebró contrato para la transmisión de 46 promocionales durante las campañas electorales, los cuales se encuentran debidamente soportados y presentados ante el Instituto Federal Electoral en los Informes de campaña correspondientes bajo las facturas número 5629, 6139, 6176, 6180, 6181, 6191, 6192, 6193, 6194, 6225, 6297, 6298, 6306 y 6494 de la empresa Televisión Azteca, por ello desconozco documento alguno en el que la autoridad pretenda motivar su estudio ya que incluye 13 promocionales que mi representado no le reportó dentro de los informes de campaña.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con el número 1, 2 y 3; fueron transmitidos fuera de los plazos de campaña y por esta razón desconozco el motivo que orilló a la autoridad fiscalizadora a solicitar información que corresponde a otro tipo de informe y no precisamente a los informes de gastos efectuados por los partidos y sus candidatos de conformidad con lo establecido en el numeral 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Nuevamente la autoridad fiscalizadora pretende que mi representado le reporte promocionales que fueron producto de los programas elaborados por el Instituto Federal Electoral y a los cuales se encuentra obligado de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éstos se encuentran marcados con los números 2, 11, 12, 23, 25 y 58. El resultado anterior confirma una vez más que el monitoreo carece de los elementos idóneos que permitan conocer con claridad aquellos promocionales que en realidad fueron transmitidos, ya que la falta de objetividad en su análisis, hace pensar que en realidad dicho monitoreo no cumplió con las expectativas que el Instituto Federal Electoral tenía previstas tal y como ocurrió con el contrato celebrado con la empresa Berumen y Asociados.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 9

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 134 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 134 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El Partido Acción Nacional no celebró contrato para la transmisión de promocionales en el canal 9 de esta entidad, razón por la cual no se reporta gasto alguno en esta emisora.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales marcados con el número 34 y 35 corresponden como lo he venido manifestando a los programas efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 13

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 382 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 6 de los 10 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 161 promocionales-, y obtiene una diferencia de 376 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Desconozco las razones que determinaron a la autoridad electoral para no visualizar 161 promocionales que el Partido Acción Nacional contrató con Televisión Azteca, los cuales se encuentran amparados bajos las facturas con folio número 5629, 6139, 6141, 6160, 6179, 6192, 6207, 6211, 6217, 6225, 6297, 6306, 6367, 6441 y 6494, las cuales fueron presentadas anexas a los informes de campaña 2003 tal y como lo prevé la normatividad en materia electoral.

Adicional a lo anterior, el Partido Acción Nacional contrató mediante la factura AA-062804 de Televisión Azteca con el concepto 'Tiempo aire por los canales 7 y 13 con cobertura nacional correspondiente al período de transmisión del 19 de abril al 15 de mayo de 2003', la transmisión de 197 promocionales, por lo que seguramente deben haber sido transmitidos también en sus repetidoras correspondientes, dentro de las que se encuentra esta emisora.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con el número 1, 2, 3 y 4; fueron transmitidos fuera de los plazos de campaña y por esta razón desconozco el motivo que orilló a la autoridad fiscalizadora a solicitar información que corresponde a otro tipo de informe y no precisamente a los informes de gastos efectuados por los partidos y sus candidatos de conformidad con lo establecido en el numeral 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Los promocionales identificados con los números 77 y 277 corresponden al ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual no fueron reportados dentro de los informes de gastos de campaña ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

3. Es claro que en el Estado de Jalisco el Partido Acción Nacional destinó menores recursos para sus campañas electorales federales a diferencia de la concentración que se otorgó a las campañas locales, motivo por el cual el Instituto Federal Electoral encuentra en el monitoreo practicado por la empresa IBOPE un gran número de promocionales que se destinaron a la promoción de sus candidatos a miembros de los ayuntamientos y diputados locales. A efecto de acreditar lo anterior me permito anexar un monitoreo de la cobertura informativa de los medios de comunicación en las elecciones de 2003, efectuado por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y

Humanidades de la Universidad de Guadalajara, el cual puede ser cotejado en su página de internet:

<http://www.ceej.org.mx/comunicacion/monitoreo/c3.pdf>

En dicho monitoreo se aprecia como la cobertura de campañas estuvo enfocada a las campañas electorales locales del Estado de Jalisco, lo cual viene a robustecer el argumento de la suscrita sobre la falta de metodología por parte de la empresa encargada del monitoreo, ya que los resultados de la probanza que se anexa demuestran la poca existencia de elementos propagandísticos federales”.

A partir de lo expuesto por el partido político, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

CONCEPTO	CANAL						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A)	248	235	103	137	134	376	1233
MENOS:							
LOCALES SEGUN MONITOREO	64	231	36	7	116	119	573
PAGADOS POR EL IFE	5		5	8	4	25	47
CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO, DERIVADO DE OBSERVACIONES	140	1	62	98	7	201	509
REPORTADOS POR EL PARTIDO Y NO OBSERVADOS POR MONITOREO REASIGNADOS						2	2
SUMA CONCILIADOS (B)	209	232	103	113	127	347	1131
TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B)	39	3	0	24	7	29	102

Con base en el cuadro que antecede, la Comisión de Fiscalización consideró subsanada la observación respecto a 1131 promocionales, sin embargo, respecto a los 102 promocionales restantes, dentro del Dictamen Consolidado se argumenta lo que a continuación se transcribe:

“...debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 102 promocionales mismos que se señalan a continuación:”

VERSIÓN	CANAL						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
PAN/2000 MÉXICO DESPERTÓ DEMOSTRAR LUCHA	1						1
PAN/ÁNGEL LUCHAR DEMOCRACIA HOMENAJE	34						34
PAN/AYUDANOS MISMOS EMPOBRECIMOS PAÍS		1					1
PAN/GENERACIÓN C						3	3
PAN/GENTE TRABAJADORA MÉXICO GENEROSO				2		1	3
PAN/PAÍS MEJOR DESTINO 70 AÑOS DORMIDO	3					1	4
PAN/POLICÍA JUECES CUMPLAN DEBER		2					2

VERSIÓN	CANAL						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
PAN/SR AUTO HACEMOS MEJOR NUESTRA GENTE	1				1		2
PAN/SUPER IMPOSICIÓN SIN AUDIO				21	4	23	48
PAN/VIRTUAL CANCHA				1		1	2
PAN/VIRTUAL TRIBUNA					2		2
TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS	39	3	0	24	7	29	102
ANEXO	6	7		8	9	10	

Nuevo León

Mediante el escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el Partido Acción Nacional argumentó lo que a la letra se transcribe:

“En esta entidad federativa al igual que en el caso de Jalisco y el Distrito Federal, se llevo a cabo la elección de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos de manera concurrente a las campañas electorales federales. De conformidad con el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, las campañas electorales inician a partir de la fecha de registro de las candidaturas para la elección respectiva y concluyen tres días antes de la elección. El registro de los candidatos a Gobernador esto abierto del día 15 al 29 de febrero de 2003; los candidatos a diputados locales del 15 al 31 de marzo y Ayuntamientos del 1 de marzo al 15 de abril de 2003. Lo anterior se informa con motivo de aclarar el porque se pueda visualizar promocionales de campaña local con fecha anterior al inicio de las campañas federales.

CANAL 2 LOCAL

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 391 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0 de los 21 que fueron reportados por mi partido, y obtiene una diferencia de 391 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. El Partido Acción Nacional celebró contrato con el canal 2 local de Televisa en el Estado de Nuevo León por un total de 21 promocionales amparados bajo las facturas con folio 24869 y 24870, en cuyas hojas membretadas se establecen intervalos para la hora de transmisión y no la hora exacta en que fue transmitido, razón por la cual dichos promocionales no fueron conciliados por la Comisión de Fiscalización. Se aprecia de la información otorgada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización en el apartado de promocionales monitoreados y no reportados por el partido, que la descripción de los mismos y aproximación de horas y fechas hace factible su conciliación en los siguientes términos:

<i>Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo</i>	<i>Promocionales monitoreados y no reportados por el Partido</i>
1	300

<i>Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo</i>	<i>Promocionales monitoreados y no reportados por el Partido</i>
2	301
3	310
4	313
5	315
6	316
7	319
8	330
9	332
10	337
11	343
12	344
13	348
14	358
15	367
19	377
21	386

2. Como se puede observar del oficio STCFRPAP/275/04 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los promocionales marcados con los números 267 y 276 corresponden a programas en tiempos permanentes que el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos en uso de la prerrogativa de acceso a televisión que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello el pretender que el partido reporte dentro de sus informes de campaña pretender hacer nugatorio un derecho que la propia normatividad electoral prevé.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 2

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 299 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 299 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

En este canal el Partido Acción Nacional no reporto un solo promocional en los informes de campaña presentados ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, ya que no fue contratado espacio de publicidad para las campañas a diputados federales en el canal de televisión en comento.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. *Mediante las facturas AA-435821 y A-435766 adjuntas a los informes de campaña 2003 presentados en tiempo y forma de conformidad a lo estipulado por el artículo 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Acción Nacional reporto como transmisiones efectuadas por el partido, un total de 114 promocionales que por razones hasta este momento desconocidas, la Comisión de Fiscalización no contempla como promocionales reportados por mi representado, lo anterior hace presumir que en la revisión a los informes, la autoridad electoral está dejando de valorar la información proporcionada por el partido y se encuentra ceñida a un monitoreo que como ya ha quedado demostrado, carece de los elementos metodológicos que permitan presumir la veracidad de la información reportada.*

2. *En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.*

CANAL 5

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 135 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 135 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 5 de Televisa en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 5 con cobertura nacional y de los cuales el Partido adquirió 63 espacios propagandísticos a través de la empresa Televisa en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 63 promocionales y que se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con los números 19 y 55 corresponden como lo he venido manifestando a los programas efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral, de un spot que promociona el voto.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 7

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 370 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0 de los 24 que reportó mi partido, y obtiene una diferencia de 370 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 7 de Televisión Azteca en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 7 con cobertura nacional y de los cuales el Partido adquirió 115 espacios propagandísticos a través de la empresa TV Azteca en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 115 promocionales y que se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe mencionar que mi representado contrató la transmisión de 24 promocionales en el canal 7 de Destel TV Cable, los cuales se encuentran debidamente amparados bajo la factura núm. 3554 de la empresa Desarrollos de Sistemas de Televisión S.A. de C.V.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con los números 31, 47, 49 y 97 corresponden como lo he manifestado, a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. Existe promocionales identificados con los números 25, 71, 105 que se repiten en el comparativo realizado en el Distrito Federal y Jalisco, con lo que deja en claro que la metodología empleada no fue lo suficientemente objetiva para poder advertir este tipo de errores. A manera de ejemplo imaginemos el caso en el cual el Partido contrata un promocional en la televisora 'X' y en virtud de que ésta cuenta con canales de cobertura nacional, sería incorrecto que se pretendiese la inclusión dentro de los informes correspondientes de dicho promocional en Jalisco, en Nuevo León y en el resto de los Estados en los cuales se vea la transmisión, ya que dicho promocional fue contratado una sola vez y las televisoras son las encargadas de transmitirlo lo cual sale de la esfera de responsabilidad de los partidos políticos y dentro de la metodología empleada en un monitoreo, es obligación de la empresa encargada del mismo, determinar el tipo de campaña sobre la cual se realizará la cobertura, puesto que de lo contrario entregaría como ha ocurrido en el caso particular, una serie de datos sin sistematizar que no permiten tener una certeza sobre su veracidad.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 9

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 283 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 283 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 9 de Televisa en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 4 con repetidoras en algunas ciudades entre las que se encuentra Monterrey y de los que el Partido adquirió 20 espacios propagandísticos a través de la empresa Televisa en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 20 promocionales y que

se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe precisar que si la transmisión se efectúa en canales distintos de los contratados por el partido con motivo de las repetidoras establecidas a nivel nacional, la conducta se aparta del radio de acción de mi representado.

Nuevamente nos encontramos con un problema que se origina por la falta de un estudio objetivo, que permita identificar el tipo de campaña sobre la que se realiza la cobertura, de tal manera que se registran en el comparativo de propaganda transmitida en televisión del Distrito Federal ejemplos claros en los cuales se hace alusión 'PAN/ESCUCHA MIÉRCOLES CIUDADANO ALVARO OBREGÓN', es claro que el mismo corresponde al Distrito Federal, pero que por cuestiones no imputables al partido fueron publicados en el estado de Nuevo León.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con los números 58 y 66 corresponden como lo he venido manifestando a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de ‘versión’ del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 12

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 429 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 27 de los 28 reportados por mi partido, y obtiene una diferencia de 402 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. El promocional identificado con el número 302 corresponde como lo he venido manifestando a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

‘1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.’

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. El promocional relacionado en el documento en estudio fue contratado y pagado por el partido, como se demuestra en la factura 21156 de Multimedios Estrellas de Oro, que fue presentado en tiempo y forma en los informes respectivos.

CANAL 13

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 336 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 336 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 13 de Televisión Azteca en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 13 con cobertura nacional y de los cuales el Partido adquirió 197 espacios propagandísticos a través de la empresa TV Azteca en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 197 promocionales y que se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con el número 92 y 268 corresponden como lo he venido manifestando a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de

las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

‘1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.’

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de ‘versión’ del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

Con todo lo anterior ha quedado evidenciado que el monitoreo realizado a los diversos medios de comunicación crea incertidumbre sobre la veracidad de lo reportado”.

A partir de lo expuesto por el partido político, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

CONCEPTO	CANAL							TOTAL
	2 LOC	2	5	7	9	12	13	
TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A)	391	299	135	370	283	402	336	2216

CONCEPTO	CANAL							TOTAL
	2 LOC	2	5	7	9	12	13	
MENOS:								
LOCALES SEGUN MONITOREO	269	111	65	191	245	319	79	1279
PAGADOS POR EL IFE	2	4	5	4	5	1	3	24
CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO, DERIVADO DE OBSERVACIONES	5	139	62	112	24		221	563
REPORTADOS POR EL PARTIDO Y NO OBSERVADOS POR MONITOREO REASIGNADOS	21							21
SUMA CONCILIADOS (B)	297	254	132	307	274	320	303	1887
TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B)	94	45	3	63	9	82	33	329

Con base en el cuadro que antecede, la Comisión de Fiscalización consideró subsanada la observación respecto a 1887 promocionales, sin embargo, respecto a los 329 promocionales restantes, dentro del Dictamen Consolidado se argumenta lo que a continuación se transcribe:

“...debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 329 promocionales mismos que se señalan a continuación.”

VERSIÓN	CANAL							TOTAL
	2 L	2	5	7	9	12	13	
PAN/2000 MEXICO DESPERTO DEMOSTRAR LUCHA		1					1	2
PAN/ANGEL LUCHAR DEMOCRACIA HOMENAJE		34						34
PAN/GENERACIÓN C							3	3
PAN/HAY PARTIDOS CONFIANZA DECISIVOS	48	6	3	16	5	31		109
PAN/JUAN CARLOS ANTES PAN DOBLE CARA	44			8		19	2	73
PAN/NINA AUTOS ACELERE CAMBIO MÉXICO							1	1
PAN/PAIS MEJOR DESTINO 70 AÑOS DORMIDO		3			1		1	5
PAN/PESO REGRESAN OBRAS DF SEGURIDAD NL				22		2	13	37
PAN/PRECIO LUZ MEDICINAS NUEVO LEON	2			15		30	9	56
PAN/SR AUTO HACEMOS MEJOR NUESTRA GENTE		1			1			2
PAN/SUPERIMPOSICIÓN SIN AUDIO				1			2	3
PAN/VIRTUAL CANCHA				1			1	2
PAN/VIRTUAL TRIBUNA					2			2
TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS	94	45	3	63	9	82	33	329
ANEXO	11	12	13	14	15	16	17	

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro del Dictamen Consolidado consideró como no subsanados 61 promocionales transmitidos en el Distrito Federal, 102 transmitidos en Jalisco y 329 transmitidos en Nuevo León, para un total de 492 promocionales no reportados por el partido político en sus informes de campaña.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo previsto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 12.8, inciso a), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en el caso concreto, el partido no reportó el egreso correspondiente a diversos promocionales transmitidos durante el periodo de campaña.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

Adicionalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes, y en el presente caso quedó acreditado que el partido no reporto los 492 promocionales transmitidos por distintos canales de televisión, que quedaron plenamente identificados.

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia establece que, “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa

correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- *La identificación del promocional transmitido;*
- *El tipo de promocional de que se trata;*
- *La fecha de transmisión de cada promocional;*
- *La hora de transmisión;*
- *La duración de la transmisión;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

Esta autoridad electoral advierte que el Partido Acción Nacional no reportó la cantidad de 492 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido Acción Nacional y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los

gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Acción Nacional violó diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento

impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos los egresos realizados por concepto de gasto en propaganda en televisión, en los que se refleje con nitidez, tanto el tipo de promocionales que amparan, como el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que no existe antecedente de que el Partido Acción Nacional hubiese cometido este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$2,181,000.00 (dos millones ciento ochenta y un mil 00/100 mn)**

g) En el numeral 20 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

20.- Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para precisar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo, el partido político no dio cabal cumplimiento a lo

anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado en el caso que se cita a continuación:

OFICIO DE OBSERVACIONES		ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO		ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA	
NÚMERO	PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA DE CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ
STCFRPAP/036/04	04-02-04	TESO/011/04	04-02-04	TESO/025/04	15-03-04
STCFRPAP/053/04	09-02-04	TESO/13/04	09-02-04	TESO/025/04	15-03-04
STCFRPAP/064/04	17-02-04	TESO/16/04	17-02-04	TESO/025/04	15-03-04

En consecuencia, al efectuar aclaraciones y rectificaciones, después del término del plazo para su presentación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo previsto por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; por presentar aclaraciones y rectificaciones en forma extemporánea.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

- 20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

La Comisión de Fiscalización cuenta con ciento veinte días para la revisión de los informes de campaña y para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y cuenta con veinte días posteriores al vencimiento del plazo anterior o en su caso, posteriores al vencimiento de los diez días concedidos para la rectificación de errores y omisiones, para elaborar el Dictamen Consolidado, la entrega extemporánea de información o documentación por parte de los partidos políticos provoca que la Comisión no cuente con el tiempo suficiente para integrar dicha información y documentación al Dictamen Consolidado. El Tribunal Electoral ha sostenido que la Comisión de Fiscalización debe tomar en cuenta para la elaboración del Dictamen Consolidado, la información y documentación entregada en forma extemporánea, sin embargo, la misma puede modificar el sentido del Dictamen, lo que provoca que la autoridad deba trabajar a marchas forzadas para cumplir con los plazos legales.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad en tanto que puede tener efectos sobre la adecuada y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos por la premura en la integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que no existe antecedente alguno de que el Partido Acción Nacional hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido Acción Nacional debe ser sancionado con los siguientes montos:

INCISO DEL CONSIDERANDO	NORMAS VIOLADAS	TOTAL
a)	Art. 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.	\$745,350.00
b)	38, Párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia	\$51,420.00
c)	11.5 y 14.2 del Reglamento de la materia	\$7,390.00
d)	38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 12.7, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia	\$114,000.00
e)	38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia	35,339.77
f)	38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia	2,181,000.00
g)	Art 49-a, párrafo II inciso b del Código Federal Electoral y 20.1 del reglamento de mérito	30,000
TOTAL		3,164,499.78

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido Acción Nacional de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.